



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Medico Torres, Alexander Julio (ORCID: [0000-0001-6789-1256](https://orcid.org/0000-0001-6789-1256))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: [0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL FENÓMENO CRIMINAL

Lima – Perú

2021

**Dedicatoria:**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

A mi madrina Flor por su apoyo, sus consejos y deseos de superación.

Quedando eternamente agradecido.

### **Agradecimientos:**

La Universidad me dio la bienvenida al mundo como tal, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, y antes de todo esto ni pensaba que fuera posible que algún día si quiera me toparía con una de ellas.

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

A mi asesor de tesis, el Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop por las enseñanzas, el tiempo y la paciencia que hicieron posible esta investigación.

## Índice de contenidos

Pág.

Carátula .....	i
Dedicatoria:.....	ii
Agradecimientos: .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de Figuras .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.MARCO TEÓRICO .....	4
III.METODOLOGÍA .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimientos.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de información .....	19
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla N° 01: Tabla de Categorías y subcategorización .....	14
Tabla N° 02: Tabla de escenario de estudio .....	15
Tabla N° 03: Tabla de participantes .....	16
Tabla N° 04: Tabla de validación de la guía de entrevista .....	17
Tabla N° 05: Tabla de validación de la guía de análisis documental .....	18

## Índice de Figuras

	Pág.
Figura N° 01: Tipo y diseño de investigación .....	13
Figura N° 02: Métodos de análisis de información.....	20

## RESUMEN

La presente investigación denominada “El Delito de Colusión y sus impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020” surgió a consecuencia de la actual coyuntura en la que nos encontramos, por un lado la emergencia sanitaria a causa del covid-19 y por otro lado los actos de colusión que se cometen a margen de esta emergencia a través de las contratos directos con el estado, es por ello que se tuvo como objetivo analizar de qué manera el delito de Colusión afecta a las Contrataciones Directas con el Estado en tiempos de Covid-19.

La metodología empleada en el presente estudio fue de enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo contando con un diseño de teoría fundamentada, permitiendo obtener hallazgos a través de análisis de fuentes documentales. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista a expertos de la materia que permitió obtener como resultado y conclusión que el Delito de Colusión afecta a las Contrataciones Directas con el Estado en tiempos de covid-19, ya que se opta por obtener Beneficios Personales a costa del Bien Común, defraudando así Patrimonialmente al Estado.

**Palabras clave:** delito de colusión, contrataciones directas con el estado, covid-19, concertación ilegal.

## **ABSTRACT**

The present investigation called "The Crime of Collusion and its impact on direct contracting with the state in times of covid-19, Peru 2020" arose as a result of the current situation in which we find ourselves, on the one hand the health emergency caused by of covid-19 and, on the other hand, the acts of collusion that are committed outside of this emergency through direct contracts with the state, which is why the objective was to analyze how the crime of Collusion affects Procurement Direct with the State in times of Covid-19.

The methodology used in the present study was of a qualitative approach of a basic type, descriptive level, with a grounded theory design, allowing to obtain findings through the analysis of documentary sources. Likewise, the data collection instruments used were the interview guide to experts in the field, which allowed obtaining as a result and conclusion that the Crime of Collusion affects Direct Contracts with the State in times of covid-19, since it is chosen for obtaining Personal Benefits at the expense of the Common Good, thus defrauding the State as a financial asset.

**Keywords:** collusion crime, direct contracting with the state, covid-19, illegal agreement.



**I. INTRODUCCIÓN.-** En referencia a la **aproximación temática**, este presente proyecto de investigación tuvo una gran importancia, debido a los diferentes sucesos que hoy en día podemos observar, entre ellos un gran virus que nos azota **globalmente**, que nos hace ver el mundo desde otra perspectiva, así mismo cabe mencionar la existencia de otro gran virus por así decirlo, que nos afecta desde hace muchos años atrás, este es el virus de la corrupción, que ante estos sucesos se ha visto incrementarse exponencialmente.

Si bien es cierto, en la actualidad, estamos siendo testigos de un gran problema que nos asecha a todos, a diario vemos noticias que emiten los medios de comunicaciones tanto nacionales como internacionales, mediante el cual nos informan a diario los números de personas infectadas y fallecidas por esta enfermedad del COVID-19 en todo el mundo.

Ante dicha situación, a **nivel nacional** el presidente anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, sin embargo desde hace muchos años nuestro país viene viviendo un problema tan grande, tan amenazante, destructiva y dañina como el Covid-19. Este gran problema se llama Corrupción.

Es así, que ante esta emergencia sanitaria, en la cual nos encontramos a causa del covid-19, el Estado mediante sus entidades, tiene el deber de asignar a la población de cada localidad los bienes y servicios que sean de calidad, así como los de primera línea que sirvan de lucha contra esta enfermedad. Para ellos en el marco de esta emergencia sanitaria se deben realizar diversos procesos de contratación directa, la cual tendrá que cumplir con los requisitos expresos y procedimientos que regula la Ley N° 30225 de Contrataciones con el Estado. Del mismo modo ante esta situación, el estado tiene como prioridad la lucha y la prevención contra el covid-19, es por ello que destina un presupuesto a sus entidades, en el cual se deberán realizar un correcto manejo de los fondos.

Sin embargo, a nivel **local** se puede apreciar ante este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se

subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión, que se configura con la participación del Estado mediante la persona que reunirá la condición para ser el autor de dicho delito y la empresa Provedora de bienes y servicios.

Por otro lado, sabemos que el estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, es ahí donde parte la concertación ilícita entre el funcionario público y el proveedor para así favorecerlo, naciendo así el delito de colusión entre ambas partes. Es por ello que el presente informe de investigación plantea como **formulación del problema** el siguiente cuestionamiento, partiendo como **problema general**: ¿Como el Delito de Colusión afecta a las Contrataciones Directas con el Estado en tiempos de Covid-19?

Por consiguiente, el **problema específico 1** planteado es: ¿De qué manera se genera un perjuicio al estado en esta situación de emergencia?, y como **problema específico 2**: ¿Como la concertación ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública?

Tal cuestionamiento, aparece como consecuencia de la revisión e investigación referente al tema, tomando en cuenta la coyuntura actual, por un lado el problema de este gran virus del covid-19 que de alguna u otra manera ha generado problemas socioeconómicos, y por otro lado vemos que ante esta situación se ven reflejado actos de irregularidades por parte de funcionarios que buscan aprovecharse a través de las compras directas por emergencia que exonera los requisitos de licitación que se hacen normalmente, dando así lugar al delito de colusión que se basa en la concertación ilícita para así favorecer a un determinado proveedor, defraudando así al estado económicamente.

De otro lado, respecto a la **justificación** de nuestro estudio de investigación, cabe señalar que el mismo es visto desde la **justificación teórica**, ya que se analizaran los conceptos sobre el delito de colusión y las contrataciones con el estado, pudiéndose determinar los actos que configuran este delito y como estas

generan un perjuicio en las contrataciones directas en tiempos de Covid-19 en el Perú. Asimismo, en lo concerniente a la **justificación en la esfera práctica**, la importancia de esta radica en que se planteará una propuesta normativa para así fortalecer este tipo de contratos en virtud de generar transparencia para así evitar aprovechamiento alguno en las compras de emergencias del Estado; mediante su **justificación desde el ámbito metodológico**, será relevante porque nos permitirá tener un mayor análisis sobre la comisión de este delito y a la vez precisar como este delito está inmerso en las contrataciones con el estado.

En ese sentido, la presente investigación **contribuirá** en reforzar las medidas convenientes para que los proveedores puedan realizar contratos directos con el estado, evitando así el favorecimiento a un tercero con la intención de defraudar patrimonialmente al estado y perjudicar al correcto funcionamiento de la administración pública, fortaleciendo así los contratos directos para una mayor transparencia.

Ello nos lleva a establecer el siguiente **objetivo general**: Determinar si el Delito de Colusión afecta a las Contrataciones Directas con el Estado en tiempos de Covid-19.; y como **objetivo específico 1**: Analizar si se genera un Perjuicio ante la Situación de Emergencia; **objetivo específico 2**: Determinar como la Concertación Ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Del mismo modo, establecimos el siguiente **supuesto general**: El Delito de Colusión afecta a las Contrataciones con el Estado en tiempos de covid-19, ya que se opta por obtener Beneficios Personales a costa del Bien Común, defraudando así Patrimonialmente al Estado.

Así también, el **supuesto específico 1** es: Si se genera un Perjuicio al Estado en el Proceso de Contratación Directa debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.; y como **supuesto específico 2**: La Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ya que la Concertación del funcionario Público con otro sujeto genera un peligro, lesionando así el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

**II. MARCO TEORICO.-** Correspondiendo a los **trabajos previos**, es de carácter esencial conocer y analizar los **antecedentes**; por ello, se cuenta con las tesis y artículos de revistas indexadas tanto a nivel nacional como internacional, éstas orientan a contribuir en el alcance de los objetivos que fueron planteados.

Para empezar a **nivel nacional**, Coarita (2021), que presento su estudio titulado *“Las debilidades de las contrataciones directas por 8 UITs, para la comisión del delito de colusión. Lima, 2020”*, teniendo como objetivo determinar las razones por las cuales en las contrataciones directas igual o inferior a 8 UITs, se incide en la presunta comisión del delito de colusión; teniendo esta tesis un enfoque cualitativo descriptivo. Es así que Coarita determina que la facilidad que se le da respecto a los procedimientos normales, como la exoneración de algunos requisitos, plazos, supervisión, ausencia de transparencia y control, conllevan a orillar a que la modalidad de contratación directa, resulte atractivo para la comisión de actos de corrupción, siendo el más común el delito de colusión. (p. 56).

Esta es una primera aproximación referente a como se da este acto colusorio, el autor Coarita refiere que la exoneración de los procedimientos normales en las que se lleva a cabo un contrato con el estado, ya sea por los requisitos que se establecen en la Ley N° 30225 de la OSCE, incentivan a que la modalidad de contratación directa, sea vista como una herramienta para cometer actos de corrupción, que entre las cuales destaca el de la colusión ya que a margen de la emergencia sanitaria actual el estado provee el presupuesto para atender las necesidades básica para la prevención y lucha contra el covid-19 sin medir las consecuencias que estas pueden traer como la concertación previa entre el funcionario y el proveedor para cubrir esa necesidad, beneficiándose así económicamente ambas partes.

Prosiguiendo, tenemos como antecedente la investigación de Guimaray (2016) quien presento su artículo de investigación titulada *“La captura del regulador y el injusto penal de colusión”* demostrando en su conclusión que en el delito de colusión desleal el bien jurídico que se ampara tiene que ver con el objetivo de asignar eficientemente los recursos administrados por el Estado ya que el mal actuar del funcionario público tendrá la intención de emplear dichos recursos que resulten más beneficiosos para este mismo y no para el propio Estado (p. 137).

La investigación citada precedentemente es de mucha utilidad como un antecedente ya que el objetivo que Coarita quiso resolver tiene relación con mi objetivo respecto al delito de colusión. Además de la interpretación de su investigación se entiende que a través de la contratación directa en situaciones de emergencia hay una alta incidencia en que los funcionarios cometan delitos ya que estos tienen la facultad de realizar requerimientos mediante las compras directas que eximen los procesos de selección debidos al que debe someterse un proveedor, por lo que previa concertación ilícita entre ambas partes da lugar al favorecimiento, afectando así el correcto uso del presupuesto que viene asignando el estado, ya que al no elegir al proveedor indicado por causa de la colusión podemos apreciar que en las compras pueden existir sobrevaloración de precios, entrega de bienes genéricos y no originales, bienes que no cumplen con los requisitos o especificaciones técnicas, entre otros

La investigación de Torres (2020), presento su título “Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19” en el cual concluye que en esta situación de emergencia hay grandes probabilidades de que se cometan actos de corrupción, debido a la discrecionalidad en que operan los funcionarios públicos en el momento de elegir un determinado proveedor. (p. 33).

Esta investigación será necesaria para mi estudio ya que esta guarda conexión con el objetivo de mi investigación más al ser una investigación de carácter nacional ya que esta aborda los escenarios en los que se dan los actos de corrupción entre ellos el delito de colusión mediante la contratación directa en la coyuntura actual del covid-19, siendo de utilidad como una semejanza para esta investigación.

La investigación de Dávila (2019), presento su título “*La modalidad de contratación directa del Estado en situaciones de emergencia y los delitos de corrupción de funcionarios, Lima Norte 2018*” que tuvo como objetivo determinar de qué forma la modalidad de contrato directo que realiza el estado ante una situación de emergencia contribuye para la comisión de delitos de corrupción de los funcionarios.

Es oportuno tener la investigación de Dávila ya que este habla de los puntos débiles que tiene esta modalidad de contrato directo ante una situación de

emergencia, y las consecuencia que estas conllevan ante un funcionario o servidor del estado que en razón del cargo que ejerce y la falta de ética profesional busca beneficiarse económicamente, por lo que es de vital importancia tener en cuenta la presente investigación.

No obstante, en cuanto al **ámbito internacional**, Galvis (2016) presenta su título “La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas” donde refiere que la colusión falsea la competencia en el proceso de selección y lleva a la administración a seleccionar al ofertante menos apto y el más interesado en generar sobrecostos en el contrato, para así beneficiarse económicamente con los demás participantes del acuerdo colusorio.

Respecto a las investigación internacionales, cabe mencionar que son importantes en el presente trabajo ya que permitirán relacionar conceptualizaciones, debido a al impacto que tienen en nuestra dogmática, es por ello que la posición de Galvis guarda relación con la presente categorización.

La investigación de García (2020) presenta su título “Proyecciones económicas y “mis preocupaciones”, refiriendo que a raíz de la colusión y demás actos de corrupción se han producido súper ricos en esta pandemia, por el cual hace mención que deben ser ellos los que paguen los correspondientes impuestos para financiar proyectos de inversiones públicas y sociales.

García hace mención que gracias a la situación de emergencia y a los acuerdos colusorios que hubieron a causa de las contrataciones directas, se han incrementado el patrimonio de algunas personas de manera exorbitante, todo ello debido a la coyuntura actual y a la facilidad de salir beneficiados en las adjudicaciones de contratos directos. Hay que precisar la importancia de la presente investigación ya que el autor está demostrando cual fue el impacto de los acuerdos colusorios y quienes son los beneficiados de esta.

La investigación de García y Torres (2019) presenta su título “La colusión en Colombia “Una práctica desleal frente a la libre competencia”, en el cual precisa que el delito de colusión es el acuerdo o practica mediante el cual los llamados

mafias o carteles de las contrataciones se amañan con los funcionarios para salir adjudicados en los contratos que provee la contratación pública.

Los autores García y Torres conceptualizan el delito de colusión y como esta se encuentra inmersa dentro de las contrataciones públicas, llamándolas así mafias o carteles de las contrataciones, términos que resultan fuertes pero que debido a la modalidad en que se comete este delito, resulta razonable llamarlo así.

La investigación de Klitgaard (1988) presenta su título “Controlling Corruption” en donde hace mención que, uno siempre encontrara la corrupción cuando alguien tiene el poder monopolístico de un servicio o un bien, tiene el poder de la discreción en decidir quién lo va recibir y en qué cantidad, siendo la corrupción un crimen de cálculo, mas no un crimen de índole pasional, pero a la ves hay funcionarios que resistirán a todas las tentaciones, sin embargo cuando el tamaño del soborno es muy considerable y el castigo, en caso de ser hallado responsable, es insignificante, muchos funcionarios públicos sucumbirán a cometer actos de corrupción.

Este autor americano delimita un concepto muy importante respecto a la corrupción, en el cual menciona que la corrupción se encuentra en todos lados, solo basta que alguien tenga el poder monopolístico de un bien y un servicio, del mismo modo afirma que hay buenos funcionarios que cumplen con sus obligaciones de manera transparente, sin embargo muchas veces estos se ven tentados por las sumas de dinero que pueden recibir en razón de su cargo, y debido a que los castigos no son muy severos, estos se rinden y caen ante tal situación. Por lo cual será de gran importancia ya que podremos delimitar de igual manera nuestro propio concepto acerca del delito de colusión en las contrataciones directas.

La investigación de Gómez (2014) presenta su título “Corrupción y Colusión: Asuntos del sector empresarial en Colombia”, donde manifiesta que la colusión es una práctica corrupta que viene siendo ejercida en los sistemas económicos en donde se prioriza el principio de libertad sobre el principio de igualdad, dando resultado a los sistemas oligopólicos el cual reduce la libre competencia y conducen a precios más altos, que no tienen control y no logran el propósito de general igualdad de oportunidades ni garantizar el acceso debido a las oportunidades en una libre competencia que se realizan para escoger a un determinado proveedor.

Eso nos ayudara a entender mejor como se está afectando a la libre competencia que debe existir en un debido proceso de selección para así evitar sistemas oligopólicos en donde un determinador proveedor maneja un determinado mercado con el único fin de coludirse con el funcionario público y así generar precios más altos en la atención de bienes y servicios que las entidades del estado requieran.

Por otro lado, los **enfoques** que junto a las **teorías conceptuales**; conceptualizaron y clasificaron las categorías y subcategorías, ello permitió conocer diferentes posturas temáticas y nociones. Por ello, **como primera categoría** se tiene al **delito de colusión**, tipificado en el ámbito de los delitos que son cometidos por los funcionarios públicos, establecido en el art. 384 del Código Penal Peruano, como “Delito de Colusión”; por lo que el autor Becerra refiere que:

El delito de colusión, que hace mención al servidor o funcionario público que tiene una participación en forma directa o indirecta, en virtud al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades que se presente en una contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado, genera acuerdos con determinadas empresas con la única finalidad de defraudar al Estado. (2020, p. 11).

Es así que mediante el delito de colusión el funcionario público representante de una entidad del estado, en razón del cargo que ejerce buscara concertar ilícitamente con un determinador proveedor para beneficiarse económicamente, generando y ocasionado así un gran daño al estado.

Abordando la concertación ilícita, el autor Rojas, menciona que:

La concertación genera acuerdos perjudiciales y no autorizados entre negociador estatal y los interesados que contratan o negocian con él, tales como acordar o aceptar la sobrevaloración de los suministros, aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar beneficios o ventajas personales de las negociaciones [...] La concertación supone así acuerdos ilícitos entre las partes. (2016, p. 197).

Entonces será a través de la concertación que se lleva a cabo tanto el funcionario público llegaran a un acuerdo colusorio con el proveedor con respecto a la contratación directa que se llevara a cabo, siendo este el menos apto y el más perjudicial que beneficiara tanto al funcionario y al proveedor pero menos al estado, ya que se optara por obtener beneficios económicos personales de manera ilegal.



Así mismo, mediante el delito de colusión se logra generara un daño, respecto a ello el autor Costa manifiesta lo siguiente respecto a este perjuicio que se le ocasiona al estado:

Esta clase de daños ocasionados al Estado, son a causa de la mala administración que tienen algunos de los funcionarios públicos, que constituye un gran riesgo significativo para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos que son destinados para satisfacer las necesidades que se requieran se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual genera pérdidas en el presupuesto con fines públicos, especialmente en educación y salud (2019, p. 54).

Es así, tal como lo expresa el autor, que mediante los actos de corrupción por parte del servidor público y con la intención de obtener un beneficio económico, este en razón del cargo que ejerce, actuara de mala fe en contra de la administración pública ocasionando así un perjuicio económico al estado fuera de lo legal. Del mismo modo se tiene la postura de Salinas:

[...]La colusión es un delito en el cual el bien jurídico genérico es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el mismo Estado, en tanto que los bienes jurídicos específicos constituyen los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores. Aquellos principios serán quienes regularan la labor de los sujetos públicos que intervendrán en las contrataciones estatales, tal como se establece en la Ley de Contrataciones N° 30225 y su reglamento. [...] cuando un sujeto público se colude con un postor o proveedor, infringe aquellos principios, se parcializa, dejara de ser transparente con relación a los demás postores y, por tanto, los discriminara. Actúa arbitrariamente en perjuicio del Estado y de los demás proveedores. Actúa solo en favor del postor con quien tiene el acuerdo colusorio. (2018, p.2).

Se puede entender que la colusión es un delito que afecta al debido funcionamiento de la administración pública, siendo este el mismo Estado, afectando así del mismo modo los principios a los que están sujetas las contrataciones con el estado, las cuales son el de la transparencia, imparcialidad y trato justo de postores establecido en la Ley N° 30225 de la OSCE, es por ello que se puede entender que el administrador público se colude con el proveedor para cometer tal delito, actuando así en contra del correcto funcionamiento de la administración pública y dicho de paso defraudando patrimonialmente al estado como consecuencia de este delito.

Siguiendo la línea de esta investigación, la segunda categoría son las **contrataciones directas**, en la cual el autor Grados sostiene:

Por lo general, en todo Proceso de la Contratación se cuenta con tres etapas, los cuales son: Actos Preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución del Contrato; sin embargo, en la modalidad del proceso de Contratación Directa no se realiza el “procedimiento de selección” ya que en esta se contrata inmediatamente al proveedor ante situaciones especiales establecidas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225). (2019, p. 9).

Refiriéndose así a las contrataciones directas como un medio de contratación en el cual se exime el debido proceso de selección de proveedores ya que la contratación con este es inmediatamente ante las situaciones que se ameriten en la Ley N° 30225, como lo es la situación de emergencia actual. Por lo que haciendo énfasis a la situación de emergencia en la cual nos encontramos actualmente, el autor Seminario señala lo siguiente:

La declaratoria de una emergencia sanitaria constituye otro supuesto de Contratación directa por situación de emergencia, ya que esta facultara a la Entidad a la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender las necesidades que surjan directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual -según lo dispuesto en el Reglamento- será declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (2020, p. 4).

Es por ello, tal como refiere el autor, que debido a la situación de emergencia el estado se ve en la necesidad de cubrir las necesidades básicas de prevención y lucha contra este virus, siendo así que esta modalidad de contratación directa encaja perfectamente con la situación actual. Entonces, en relación a los **enfoques conceptuales** ya vistos podemos delimitar la primera categoría que es el **delito de colusión** que viene a ser un pacto realizado entre el funcionario público y otra parte interesada con el único fin de obtener una ventaja o un beneficio económico a costa del bien común y del estado, prosiguiendo con la segunda categoría que es la **contratación directa** es un procedimiento de selección excepcional para contratar con el estado mediante el cual se exime el debido procedimiento de selección es así que ante la emergencia actual buscara contrarrestar a este virus a través de sus entidades, las cuales en margen de la emergencia sanitaria serán las encargadas de cubrir las necesidades que se requieran ante esta situación.

### III. METODOLOGIA

**En el presente tema de investigación** “El delito de Colusión y su impacto en las Contrataciones Directas con el Estado en tiempos de Covid-19, Perú 2020” tuvo como finalidad analizar y determinar de qué manera los actos delictivos de colusión generan un impacto en las contrataciones directas que viene realizando el estado a causa de la pandemia del covid-19.

La presente investigación conto con un **enfoque cualitativo**, ya que se contó con una gran diversidad de concepciones, técnicas y estudios no cuantitativos, que cobran una gran relevancia respecto a que las acciones que fueron investigadas son más dinámicas, variando así según su estudio. El enfoque cualitativo en la presente investigación estudio el contexto de la realidad natural descubriendo como sucede, obteniendo información e interpretando los fenómenos que serán materia de investigación (Blasco y Pérez, 2007, p. 25).

En ese sentido, se examinaron y describieron fenómenos desde distintas perspectivas, pudiendo establecer así la aproximación temática; por lo que se puede apreciar como una característica que no se probó ninguna hipótesis, ya que no se realizaron ningún procedimiento estadístico; ya que los supuestos se generaron antes, y en el transcurso del proceso de investigación, utilizándose así el análisis de fuente documental. Es así que a través de la revisión de documentos como la técnica de recolección de datos, han tenido un carácter inductivo.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Considerando el desarrollo de la presente investigación, este se desarrolló en función al **tipo básica**, ya que se basa en la búsqueda del conocimiento a través del análisis del mismo, es decir utilizar nuestro propio conocimiento para generar más conocimiento, por lo que se emplearon materiales informativos como, tesis nacionales e internacionales, doctrina, informes estadísticos, revistas indexadas, derecho comparado, derecho comparado y artículos de revistas; mediante las cuales se obtuvieron las categorías y subcategorías del presente informe. Por lo que la investigación básica es denominada como pura, dogmática o teórica, ya que esta se origina a partir de un marco teórico teniendo como objetivo ampliar el conocimiento científico (Muntane, 2010, p. 221).

Es de obligación señalar que, al contar con una investigación tipo básica, se buscó incrementar el conocimiento teórico, empleando así el **nivel de investigación descriptivo** en virtud de que esta se basa en describir cómo funciona y de qué manera sucede el fenómeno de estudio, por lo que, el investigador no influirá en su correcto funcionamiento. El tipo de investigación descriptiva se centrara en la descripción, análisis, registro e interpretación de la naturaleza del fenómeno estudiado, caracterizándose esencialmente por brindarnos una interpretación correcta (Tamayo, 2006, p. 46).

Por este motivo, no se modificó ni manipulo la información obtenida de diversas fuentes, ni la situación problemática que se estudió, ya que, como señala el autor, se enfocó en la búsqueda para describir el objeto de la investigación de estudio, tal como se desarrolla, sin modificarla o alterarla.

Al contar con el enfoque cualitativo, el diseño respondió a la **teoría fundamentada**, puesto que es la que mejor encajaba respecto al enfoque y objetivo de la presente investigación, ya que esta viene a ser un diseño y un producto, mediante el cual el investigador obtendrá una explicación como resultado del fenómeno que fue ámbito de estudio, de modo que, la teoría deriva de la recolección de datos del campo. La teoría fundamentada realiza una serie de procedimientos mediante el cual a través de la inducción, se generara una teoría explicativa al determinado fenómeno que se estudia (Cuñat, 2007, p. 7).

Por consiguiente, a través de la teoría fundamentada se trató de forma general la problemática estudiada, de esta manera, se aportaron nuevas expectativas del fenómeno, mediante el transcurso de la investigación se empleó la interpretación. Esto a su vez, ayudo a la creación de nuevas teorías procedentes del recojo de datos en el ámbito de estudio, que al ser analizadas y procesadas generaron teorías.

En ese sentido, se tiene dentro de la teoría fundamentada al diseño emergente, el mismo que será aplicado al presente trabajo de investigación toda vez que esta se desarrolla en base a la relación que se logra obtener de las categorías en función a una codificación abierta la misma que a raíz de esta conexión logra generar una nueva teoría.

Cabe mencionar, que los aportes desarrollados dentro del ámbito teórico, motivaron y ayudaron al investigador en la formulación de las teorías que respondieron al objetivo planteado.

**FIGURA N° 01.** *Tipo y diseño de investigación.*



### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Antes de abordar este subcapítulo, será de gran importancia mencionar que la categoría, dentro de un enfoque cualitativo, constituye la idea principal e importante de una investigación, ya que en esta se basará el estudio específico, estando sola o conectada con una segunda, esta contextualizará el punto de partida para desarrollar la investigación. Así mismo, la sub categoría contribuirá a la propia delimitación del concepto que conllevará a investigar la categoría para así tener como resultado la información pertinente respecto a la problemática central y las específicas.

La categorización consistirá en asignar conceptos a un nivel abstracto por lo que las categorías tendrán un buen nivel conceptual ya que estas tendrán la capacidad para reunir subcategorías, es por ello que en el momento que el autor empieza a reunir conceptos, también iniciará el proceso que le permitirá establecer y relacionar los conceptos entre sí que den respuesta al mismo fenómeno. (Stratus y Corbin, 2002, p. 124). Es por ello que para la presente investigación se identificaron las categorías y subcategorías, cada una con una definición diferente que permitirá distinguirlas entre sí, pudiendo tener un detalle con mayor granularidad y el detalle posible.

Las categorías y subcategorías son apriorísticas cuando fueron construidas previamente al proceso de recopilación de la información, o emergentes, que

surgirán desde la selección de información a partir de la propia indagación. (Cisterna, 2005, p.65). Por lo tanto, las categorías y subcategorías presentadas son apriorísticas, ya que estas se realizaron antes de la recolección correspondiente de datos y que a la vez surgieron de la propia indagación del investigador.

En cuanto a las **categorías y subcategorías** de la presente investigación tenemos las siguiente, como **primera categoría** tenemos a el delito de colusión, estipulado en el art. 384 del CP, del cual, correspondiendo al ámbito de este delito se hallaron las **subcategorías**, las cuales son: la concertación ilícita y el perjuicio al estado, pues estas formaron una parte sustancial del objetivo que se presentó en el estudio de la presente investigación.

Del mismo modo, como **segunda categoría**, tenemos a las contrataciones directas, delimitada debido a que, en esta modalidad de contratación con el estado es donde más se cometen acuerdos ilícitos que conllevan a la comisión del delito de colusión, por ello, se desprendieron como subcategorías, la situación de emergencia y la administración pública.

Ante lo expuesto, corresponderá esquematizar la categorización correspondiente, delimitándose así las categorías y las subcategorías del trabajo de investigación.

**Tabla N° 01.** *Tabla de Categorías y subcategorización.*

<b>CATEGORÍA 01</b>	El Delito de Colusión	<b>Subcategoría 01</b>	Concertación Ilícita
		<b>Subcategoría 02</b>	Perjuicio al Estado
<b>CATEGORÍA 02</b>	Contrataciones Directas	<b>Subcategoría 01</b>	Situación de emergencia
		<b>Subcategoría 02</b>	Administración Pública

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### 3.3. Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio, fueron comprendidas el espacio físico, en donde se realizó la recolección de datos, cabe mencionar que el espacio físico fue el lugar donde fueron utilizados los instrumentos que se diseñaron y se validaron.

Es así que el escenario de estudio será el espacio físico en el cual se desarrollara la investigación para así lograr un correcto acercamiento a la realidad

social de la problemática, tendiendo identificados claramente a los actores o participantes, las situaciones o eventos en el cual interactuaras dichos autores, con el fin de recabar la información pertinente del fenómeno objeto de análisis (Quintana, 2006, p. 52).

Respecto a ello, es de importancia mencionar que uno de los instrumentos, que es la entrevista, serán aplicadas a personas especializadas y conocedores del tema que puedan enmarcar y delimitar la problemática de la presente investigación, siendo el lugar , en específico , aquel espacio físico que guarden y tengan relación con el desarrollo diario de labores, es decir, el OSCE (Organismo supervisor de las Contrataciones con el Estado) que es el organismo supervisor de las contrataciones que se realizan en el Perú, las áreas administrativas de los Organismos públicos que forman parte del entorno laboral, Estudios jurídicos y del mismo modo el Ministerio Publico.

**Tabla N° 02.** *Tabla de escenario de estudio.*

<b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b>
Organismo Supervisor de Contrataciones con el estado
Estudio jurídico de abogados especialistas
Entidades del estado

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### **3.4. Participantes**

En una investigación cualitativa no se hablara de muestreo aleatorio, ni mucho menos de la representación de alguna estadística, por lo que se pretenderá conocer lo que tienen que decir los actores sociales respecto a la problemática que es materia de investigación, es así que los participantes serán indispensables ya que estos representaran la realidad estudiada (Moysen, Balcazar, Zanatta y Mercado, 2017, p. 86).

En este punto, se precisa la categorización de los sujetos, que serán las personas conocedoras de la materia, es decir especialistas en el tema, por lo que las respuestas de estos resulto de gran importancia al momento de la aplicación del nuestro primer instrumento, la entrevista, los cuales fueron abogados especialistas, contadores y fiscales, por lo que en la presente se contara con dos

miembros del directorio de la OSCE, dos abogados especialistas del tema, un contador jefe del área logística del Hospital de Chimbote y un fiscal especializado en delitos de corrupción.

**Tabla N° 03.** *Tabla de participantes.*

Interviniente	Profesión	Centro Laboral
Lic. Diego Laura Paz	Economista	Hospital de Vitarte
Lic. Fernando Rosales Naccha	Abogado	Estudio jurídico
Dr. Oscar Araoz Díaz	Abogado	Estudio jurídico
Mg. Wendy Cruz Kamiche	Abogada	OSCE
Lic. Carlos Suarez Eneque	Abogado	Estudio jurídico
Mg. Annel Lirión Gonzales	Abogada	Estudio jurídico

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En esta parte de la investigación correspondió a la recolección de datos que guardaron relación con las categorías involucradas, de la investigación, ya que el autor Fidias (2012) establece que son las distintas maneras o formas en las que se obtendrá los datos o información necesaria para así cumplir con los objetivos del estudio de investigación (p. 146).

Cuando se realizara un trabajo de investigación, será sustancial considerar los métodos, las técnicas e instrumentos como aquellos elementos indispensables que darán solides al hecho empírico de la investigación, donde el método representara el camino que se seguirá en la investigación, las técnicas constituirán el conjunto de los instrumentos en el cual se efectuara el método, mientras que el instrumento incorporara el medio o recurso que ayudara a realizar la investigación, además el empleo de las técnicas de recolección de información será la etapa en la cual se inspeccionara y transformaran los datos con el objetivo de obtener la información útil, que será empleada para la formulación de conclusiones y las correcta toma de decisiones (Hernández y Duana, 2020, p. 51).

Es así, que en el desarrollo del presente informe de investigación, se tuvo como técnicas la entrevista y el análisis de fuente documental obteniendo así como instrumentos las guías de entrevista y de análisis de fuente documental.



**Entrevista:** Las entrevistas son de carácter relevante en la investigación ya que serán a través de esta que los investigadores obtendrán las informaciones enriquecedoras de los propios sujetos, siendo estas las ideas, creencias y concepciones que servirán para plasmarlos en el trabajo de investigación (Yuni y Urbano, 2014, p. 81). Es así que mediante esta técnica se proporcionara la información requerida respecto a los objetivos planteados, para así lograr dar respuesta alguna a estos desde la perspectiva de los expertos y conocedores del tema.

**Guía de entrevista:** La guía de entrevista no es más que una herramienta que permitirá la realización correcta de un trabajo reflexivo en la organización de temas de forma clara y concisa que se debe llevar a cabo en la entrevista, siendo estas una lista de tópicos y áreas generales, mediante el cual serán organizadas las preguntas que deberá responder el entrevistado (Robles, 2011, p. 40). Mediante este instrumento se plasmaran las preguntas formuladas que se aplicaran a los participantes delimitados anteriormente, las cuales deben ser objetivas, concisas, abiertas, contextualizadas y dirigibles, formulándose en total 9 preguntas, que abarcaran tres preguntas por cada objetivo de la investigación. Respecto a ello podemos apreciar en el siguiente cuadro el porcentaje de validación de la guía de entrevistas realizada por tres expertos metodólogos, en el cual consideraron el mérito porcentaje de 95 % en señal de aprobación.

**Tabla N° 04.** *Tabla de validación de la guía de entrevista.*

<b>Validación de instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Datos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Guía de Entrevista	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Luca Aceto	Docente UCV – Lima Norte	95%
	<b>Promedio</b>		95%

**Fuente:** *Elaboración propia*

**Análisis de fuente documental:** Se basara en la operación que consistirá en la selección de ideas informativamente del documento, con la finalidad de expresar

su contenido sin ambigüedad alguna y del mismo modo recuperar la información contenía en el para facilitar la cognición y el aprendizaje del individuo para que este se encuentre en la condición de poder resolver problemas y tomar decisiones en la investigación. (Solís, 2003, p. 2). Por lo que el propósito es el análisis del documento para trascender a la recuperación y la difusión de la información.

Mediante esta se incluirá el análisis que se tratara en los documentos cuando entrar a formar parte de un fondo documental, cuya finalidad ser la de elaborar una nueva representación de su contenido para facilitar así su consulta, por lo que las principal característica de esta será el de representa el contenido de un documento en una forma muy distinta a la original (Fox, 2005, p. 21).

Esta técnica se basara en la representación de un documento y su contenido desde una perspectiva diferente de su forma original, para facilitar su búsqueda, obtener información de esta y difundir el contenido desde la perspectiva del autor que desarrolla la investigación.

**Guía de análisis de fuente documental:** Esta técnica es esencial ya que abordara la recopilación de información de las fuentes documentales, que se verán plasmados en las categorías, sienta estas las guías de artículos informativos, la guía de análisis jurisprudencial, análisis de publicaciones, guías de análisis de derecho comparado y la guías de análisis de informes estadísticos. Del mismo modo, para la guía de análisis de fuente documental, el experto metodólogo aprobó la guía con el porcentaje de 95% para su correcta aplicación en la investigación.

**Tabla N° 05.** *Tabla de validación de la guía de análisis documental.*

Validación de instrumento			
Instrumento	Datos	Cargo	Porcentaje
Guía de Análisis Fuente Documental	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente UCV – Lima Norte	95%
	<b>Promedio</b>		95%

**Fuente:** *Elaboración propia.*

### 3.6. Procedimientos

El procedimiento cobrara una vital importancia dentro de la investigación ya que será un mecanismo mediante el cual se establecerán los pasos necesarios que se

seguirán dentro del desarrollo, teniendo en cuenta las indicaciones previstas para la correcta ejecución donde se sumaran la intervención de los elementos necesarios para realizarla.

La presente investigación empezó con la descripción de la realidad problemática del cual se obtuvo la formulación del problema general y los específicos, del mismo modo se desarrollaron los objetivos correspondientes tanto el general como los específicos, así mismo, en segundo lugar se realizó la revisión de las fuentes documentales para definir y elaborar el marco teórico recabando así la información pertinente, el cual contendrá los antecedentes o trabajos previos tanto nacionales como internacionales delimitando los enfoques y teorías conceptuales que guardaran relación con el objeto de estudio, del mismo modo se escogerá la metodología a aplicar, señalando así el tipo de estudio y el diseño de la investigación, para así, precisar el escenario de estudio como también la elección de los participantes de este y las técnicas en instrumentos de recolección de datos que serán empleadas (Gill, Stewart, Treasure y Chadwick, 2008, p. 292).

Para finalizar, se abordaron la descripción de los resultados obtenidos, como también la discusión entre los hallazgos obtenidos y las posturas de los entrevistados para fijar así las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

### **3.7. Rigor científico**

El presente trabajo de investigación, con la finalidad de obtener la rigurosidad científica, conto con los criterios de validez y confiabilidad, teniendo esta una interpretación correcta en los resultados obtenidos y la comprobación y reconfirmación de los conocimientos que fueron adquiridos, así también los criterios de credibilidad y aplicabilidad referentes a la aproximación de los resultados de la investigación científica que guardara relación al fenómeno observado como la vinculación estrecha entre estos fenómenos con el contexto y sujetos participantes de la investigación.

### **3.8. Método de análisis de información**

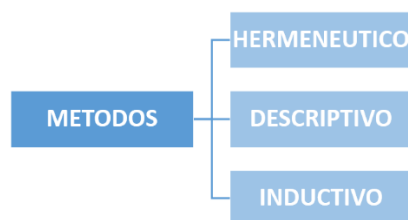
A efectos de cumplir con la triangulación, en el presente trabajo de investigación se aplicaron distintos métodos que sirvieron para realizar una debida interpretación de

los resultados obtenidos, analizados y examinado para tener como resultado una correcta teoría fundamentada.

Los métodos de análisis de información formaran parte del proceso de adquisición y apropiación de los conocimientos latentes que fueron acumulados en distintas fuentes de información, por lo que el análisis buscara identificar la información más útil, es decir, aquella que resulte de mayor interés al usuario, a partir de una gran cantidad de datos e información recopilada (Sarduy, 2007, p. 3).

Es así que tenemos al **método hermenéutico**, ya que se pudo explicar y desglosar la información importante y pertinente con el fin de darle una solides al trabajo; **método inductivo**, porque se utilizaron las premisas particulares de los entrevistados expertos para llegar a posibles conclusiones y; **método descriptivo**, puesto que se analizan los datos reunidos de la entrevista para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

**FIGURA N° 2.** *Métodos de análisis de información.*



### 3.9. Aspectos éticos

El presente proyecto de investigación ha sido elaborado siguiendo la conducta de ética de toda investigación científica, técnicas e instrumentos del mismo, respetando así los derechos de autor reconocidos y establecidos en el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor), partiendo de una exigencia tanto institucional como académica con el único fin de que el conocimiento adquirido sea considerado científico. A la vez, se velaron los derechos de los participantes respecto a las entrevistas realizadas ya que estos fueron obtenido con la debida autorización de los mismos, así mismo, se velaron por los derechos de los intervinientes referentes a la literatura empleada, aplicando el correcto uso y respeto de las normas internacionales de citación y referencias, ignorando así todo tipo de plagio (Chirk, 2006, p. 75).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este presente capítulo consiste en la compilación de los resultados que corresponden como parte fundamental de la investigación, basada en la información recopilada posterior a la aplicación de los instrumentos ya utilizados en el ámbito del enfoque cualitativo, las cuales son, **la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental**, ya descritos anteriormente y que dichos resultados han sido obtenidos siguiendo las reglas del rigor científico, pues las respuestas conferidas, no fueron modificadas ni manipuladas, en el caso de las entrevistas, se tiene la firma de los expertos especialistas quienes fueron los encargados de darle validez. Del mismo modo se han plasmados los hallazgos de mayor importancia encontrados en el marco teórico, que están conformados por los **antecedentes nacionales e internacionales, artículos de revistas jurídicas indexadas y los enfoques y teorías conceptuales**, todo ello en posterioridad sometido a discusión.

Respecto a los resultados obtenidos en las **entrevistas** realizadas, estas contribuyeron en responder el **objetivo general** que fue planteado, el cual es: Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19. Se tuvieron las siguientes preguntas y respuestas:

**1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?**

Al respecto, Paz (2021), refirió que el delito de colusión en esta pandemia ha afectado de una manera muy considerable al estado, que mediante las contrataciones directas que se requerían por la situación de emergencia en la cual estamos pasando se han podido observar ciertos actos que resultan deficientes y perjudiciales para el patrimonio del estado quien otorga el presupuesto de manera constante a fin de satisfacer las necesidades y de cubrir las emergencias que la población actual requiere, sin embargo mediante este delito de colusión que hoy en día se escabullen dentro de las contrataciones directas no se logran cumplir con el planeamiento debido que se propone el estado para la lucha contra el covid-19, sino que se prioriza generar ganancias económicas defraudando así al estado y a la vez a la población peruana.

Rosales (2021) enfatiza que el delito de colusión afecta totalmente a las contrataciones directas con el Estado, agravando sus efectos al encontrarnos en tiempos de pandemia, esto es debido a que el propio delito busca prevenir estas conductas las cuales no son más que la de incidir como servidor o funcionario público en los procesos de contratación a cargo del Estado, teniendo en cuenta la calidad con la cual actúan ambas partes, encontrándose en una posición muy desfavorable para el Estado, teniendo presente que estas contrataciones directas que han sido permitidas por la coyuntura actual, presentan menos garantías por no contar con una etapa de selección, generando así una mayor incidencia en la comisión de dicho delito.

Araoz (2021) sostiene que este tipo de delito afecta gravemente a los contratos que se vienen realizando por el virus del covid-19, encontrándonos en un estado de emergencia podemos observar que muchas veces en los contratos realizados no hubo una correcta elección de proveedores que realmente cubran con el objetivo por la cual se realiza la convocatoria de contratación, sino se puede observar la excesiva sobrevaloración de precios por algo que no cumple con las finalidades de adquisición, es así que este delito de colusión afecta de una manera patrimonial a las contrataciones que se realizan con el estado.

Cruz (2021) manifiesta que las contrataciones directas son un tipo de contrataciones de carácter excepcional que faculta a las entidades a contratar con un determinado proveedor para así satisfacer necesidades urgentes, durante ese intervalo de tiempo en efecto van a ver diversas actuaciones por parte de los intervinientes en la compra, tanto por parte de los funcionarios como la entidad contratante por parte del proveedor quien será adjudicado como contratista finalmente, sin embargo no es posible afirmar que exista delito sin antes poder iniciar con una investigación que afirme la comisión de este delito, y si en caso existiera este delito estaría afectando al patrimonio del estado ya que este se destina para beneficio del bien común y más aún en un estado de emergencia por el cual se está pasando.

Suarez (2021) establece que se afecta en el sentido de que no se realiza las compras para detener la pandemia en el Perú, toda vez que las compras no se

realizan con una debida transparencia y se hacen acuerdos donde el precio de los productos que se compran o los insumos que se compran para la lucha contra la pandemia los elevan, como el caso, por ejemplo, de las compras de las mascarillas que se hicieron para la Policía Nacional, que duplicaron y hasta triplicaron los precios de la mascarilla, la misma que afecta económicamente a la población.

Liri6n (2021) asegura que si afect6 el delito de colusi6n en las contrataciones con el estado, pues algunas instituciones manejadas por malos funcionarios abusaron de las contrataciones directas abusando de decretos que permitían compras de emergencia perjudicando así el patrimonio del estado, principalmente por compras que tienen que ver necesariamente con la atenci6n contra el covid-19, ya que como es de conocimiento p6blico hubieron desproporci6n en las compras y sobrevaloraci6n de los bienes adquiridos así como servicios.

## **2.- ¿Como el delito de colusi6n se encuentra inmerso en esta modalidad de contrataci6n con el estado?**

Dando respuesta, Paz (2021) manifiesta que El delito de colusi6n se encuentra inmersa en las contrataciones directas mediante los funcionarios p6blicos, quienes son los responsables de realizar las contrataciones con una determinada empresa, es por ello que con el fin de obtener ganancias econ6micas deciden acordar con una determinada empresa para así generarle el contrato ya sea de bienes o servicios.

Rosales (2021) Teniendo en cuenta que el delito de colusi6n regula la conducta de aquel servidor o funcionario p6blico frente a contrataciones a cargo del Estado, podemos decir que necesariamente esta conducta t6pica se cometerá dentro de la actividad de contratar del Estado, más aún cuando la coyuntura actual exige al Estado realizar una mayor actividad contractual a efectos de poder cubrir las necesidades generadas por esta pandemia, aumentando así la probabilidad que se cometa este tipo de delitos con mayor frecuencia.

Araoz (2021) enfatiza que este tipo de delito se encuentra inmerso en estas contrataciones ya que no hay un control adecuado en el momento de contratar a

un determinado proveedor por lo que el funcionario opta por generar acuerdos colusorios con un determinado proveedor para así ambos salir beneficiados.

Cruz (2021) sostiene que al ser este un contrato de carácter excepcional y no competitivo, el funcionario es quien decide con quien realizar el contrato, es ahí donde se prioriza obtener un beneficio personal que involucra usar a las contrataciones directas como una herramienta que facilitara obtener una ventaja económica.

Suarez (2021) afirma que al dejar el Gobierno a su libre albedrío a las instituciones públicas, a hacer las compras de los insumos para la lucha contra la pandemia, muchas entidades públicas, sobre todo en los gobiernos locales, los alcaldes han hecho compras de forma no muy transparentes, dado que elevan los precios de los productos que compran. Ejemplo, los equipos de bioseguridad, dónde están las mascarillas, los protectores faciales, los guantes, los uniformes de protección para los trabajadores y en el caso para la población, los alimentos para atender a las poblaciones más vulnerables. ¿Qué se ha visto con eso? que el Estado al dejar en libertad a estas instituciones a comprar de forma directa, ellos han hecho un trato con los proveedores, que en muchos de los casos no están registrados en la OSCE como proveedores del Estado, porque son compras directas. Entonces, al comprar directamente con un proveedor que no está registrado en la OSCE, han aprovechado esta situación para poderse beneficiar personalmente en uno de los casos y en otro de los casos los víveres que han comprado para las personas vulnerables no han llegado a su destino real, lo que implica con ello que se ha perjudicado la población y se ha perjudicado económicamente al Estado porque el dinero transferido a estos gobiernos no se ha utilizado o no se ha gastado para el fin que se les dio.

Liri6n (2021) menciona que lamentablemente en la actualidad algunos funcionarios inescrupulosos utilizan su cargo con el fin de poder beneficiar a empresas proveedoras del estado para que de esta manera puedan acceder a ganar contratos sean de bienes o servicios y de este modo se puedan beneficiar econ6micamente.



### **3.- ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?**

Como respuesta, Paz (2021) hace mención que esta modalidad de contratación resulta vulnerable ya que no cuenta con el debido procedimiento de selección por la cual debe pasar una determinada empresa para poder realizar un contrato con alguna entidad, es por ello que es una modalidad excepcional que se usa ante una situación de emergencia, sin embargo resulta vulnerable ya que cuenta con vacíos legales que no regulan al cien por ciento su funcionabilidad.

Rosales (2021) indica que la modalidad de contratación directa ocasiona una situación de vulnerabilidad hacia el Estado debido a la probanza del mismo, teniendo en cuenta que el actuar probatorio para demostrar la comisión de dicho delito se ve incrementado al no contar con una etapa de selección en este tipo de contrataciones y que permitiría muchas desviaciones por parte de la defensa de los autores. Asimismo, debido a esta modificación no permite obtener las garantías necesarias para los procesos de contratación a cargo del Estado, garantías que ya venían siendo deficientes antes de la pandemia, y que sin embargo se han ido disminuyendo.

Araoz (2021) menciona que en este tipo de contratación se pueden observar vacíos legales o normativos que hace que esta modalidad de contrato sea vista como un mecanismo para obtener una ventaja económica ya que dependerá del funcionario la elección del proveedor que contratara con el estado.

Cruz (2021) No considera que la contratación directa sea el único medio por el cual se cometa el delito de colusión, ya que como bien eh dicho este es un tipo de contratación de carácter no competitivo, quiere decir que la misma norma faculta a la entidad de contratar directamente con un proveedor siendo este nacional o extranjero, sin embargo no se puede negar nada sin antes comprobarlo porque al ser un contrato de carácter no competitivo pueden existir irregularidades que deberán ser investigadas y probadas.

Suarez (2021) afirma que es vulnerable porque tienta sobre todo al funcionario de la entidad que está encargado de realizar las contrataciones directas, debido a

que es el primer beneficiario, el primero que se interesa en su fin personal y bienestar personal, pero no piensa en hacer el gasto correctamente como se debe hacer a través de un proceso transparente. En ese sentido, los precios por el cual se compran los productos o los insumos, llegan a derivar en un arreglo con el proveedor para que eleve sus costos. Por eso que se ha visto últimamente denuncias de la Contraloría que han auditado a varias de municipalidades sobre el gasto que se ha efectuado de la transferencia que hizo el Gobierno para realizar esas compras directas y han detectado irregularidades en las compras con precios elevados y con la distribución del producto entregado, que en muchos casos han sido entregados inclusive al propio personal que labora en la institución, inclusive a parientes cercanos o amistades cercanas a estos funcionarios que han estado dentro de la comisión de las compras de estos bienes o de estas contrataciones directas.

Lirión (2021) afirma que esta modalidad está siendo muy utilizada para poder efectuar el delito de colusión toda vez que mediante excepciones legales se puede contratar directamente a un proveedor saltando la libre competencia entre proveedores, con el fin de atender rápida y eficazmente el requerimiento de una institución.

Continuado con la entrevista, se establecieron tres preguntas que contribuyen a responder el **objetivo específico 1**: Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

#### **4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?**

Ante ello, Paz (2021) señala que se genera un perjuicio al estado al momento de contratar con determinadas empresas que no resultan ser la mejor opción para satisfacer las necesidades de la instituciones encargada de realizar dicho contrato, por lo que se logran acuerdos bajo la mesa respecto a la entrega de bienes defectuosos que no cumplen con el correcto funcionamiento por el cual fue adquirido como también bienes que no son originales, pudiendo observar que solo se cumple por una obligación y no por satisfacer una necesidad que se requiere, generando así riquezas económicas para el funcionario y la empresa y perjudicando

el presupuesto que el estado provee a las instituciones ante la situación del covid 19.

Rosales (2021) refiere que en primer lugar, podemos advertir que dicha situación de emergencia género que el Estado optara por tomar medidas excepcionales a efectos de cubrir con las necesidades originadas por esta pandemia, conllevando a que el mismo se encuentre indefenso ante una adversidad de agravios, siendo el delito de colusión uno de los más propensos a cometerse, lo cual a su vez genera un menoscabo en la eficiencia de los bienes o servicios adquiridos bajo esta modalidad de contrataciones directas, debido a que los mismos no serán los más adecuados a las necesidades por las cuales fueron adquiridas, por lo tanto, se tendrá que optar por nuevamente cubrir con las necesidades que no fueron correctamente abordadas, generando mayores gastos en el patrimonio como un abordo ineficiente del Estado ante la crisis social.

Araoz (2021) menciona que este perjuicio se genera por las compras que se realizan ya que muchas veces estas son muy sobrevaloradas en el precio o no cumplen con la finalidad por las que son adquiridas, es por ello que se malgasta el dinero del estado, cuya finalidad es de cubrir las necesidades de la emergencia.

Cruz (2021) mención que, si es que una entidad competente facultada para ello resuelve que existió algún acto de corrupción que en esta caso sería el delito de colusión por parte de alguno de los actores involucrados tanto del sector público como del sector privado obviamente los perjuicios al estado van a depender del tipo de repercusión que tuvieron esas acciones, pudiendo ser un perjuicio económico al estado, siendo el monto ofertado y contratado es superior al costo real del mercado, ello debido a algún manejo, acuerdo interno o pacto realizado, sin embargo hay varios perjuicios que se pueden ocasionar, teniendo en cuenta que la misma norma establece que el objetivo principal es satisfacer las necesidad publica de la contratación, es decir un procedimiento de selección se apertura para poder atender a beneficiarios pudiendo ser de diversas índoles y diversos lugares y justamente si no se satisface esa necesidad no se está cumpliendo con lo que dice la norma respecto al porque realizar un procedimiento de selección.

Suarez (2021) asegura que se genera principalmente un perjuicio económico, porque el dinero transferido es malgastado, en el sentido de que a través de unos

acuerdos que se hacen con los proveedores directos que no están registrados en la OSCE, que no son proveedores del estado, hay mayor facilidad para que cometan el delito de colusión entre el funcionario o la comisión que está encargada de hacer las compras directas del producto con el proveedor directo, generándose así beneficio tanto para el proveedor como para los que están integrando la esta comisión de compras. En tal sentido, el dinero a través de estas irregularidades que se cometen son malgastadas y llega a los bolsillos de los de los funcionarios que cometen este delito.

Lirión (2021) señala que el perjuicio al estado se genera toda vez que las compras estatales en estado de emergencia se sobrevaloraron y no necesariamente por la escasez de los productos, sino por los acuerdos ilegales de malos funcionarios con proveedores sin escrúpulos.

#### **5.- ¿De qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?**

Paz (2021), manifiesta que La mala administración de los funcionarios encargados de representar a una institución del estado se basa en traicionar al mismo estado de alguna manera ya que estos disponen de los presupuestos encomendados para satisfacer una necesidad de urgencia, por el contrario, se ven tentados a realizar acuerdos que comprometen al presupuesto del estado con el único objetivo de obtener ganancias económicas.

Rosales (2021) Consecuente a lo anteriormente dicho, podemos advertir que ante la comisión del delito de colusión existe una mala administración de por medio, independientemente de los autores que participan en el mismo, y esto es debido a que, si existiera un mayor control en las entidades del Estado, este tipo de delito podrían ser prevenidos en cierta medida. Ahora bien, al no advertir a tiempo el delito de colusión los autores participes seguirán actuando indiscriminadamente, generando así un mayor perjuicio al Estado, a tal medida que, muy posiblemente, se empiece a formar una nueva red de corrupción, lo cual acarrearía una infinidad de delitos en perjuicio del Estado.

Araoz (2021) hace mención que sería la mala fe de los funcionarios ya que estarían faltando a su ética profesional al generar acuerdos colusorios con los proveedores para así perjudicar económicamente al estado.

Cruz (2021) establece que para poder delimitar cual fue el perjuicio que se generó es necesario saber cuál fue la necesidad que motivo que se apertura una compra directa publica, entonces en virtud de ello es que dependerá de cada caso en concreto, el hecho que se haya suscitado, la repercusión que tuvo esa actuación para saber cuál fue el perjuicio al que se generó al estado muy aparte del perjuicio económico.

Suarez (2021) menciona en primer lugar que, el perjuicio es económico, porque el dinero automáticamente es robado por estos malos funcionarios e inclusive por el mismo proveedor que a sabiendas de que las compras son para la emergencia sanitaria, se pone de acuerdo con los encargados de la comisión en elevar sus productos a los precios que se encuentran en el mercado, es decir, si una mascarilla en el mercado te cuesta un sol, ellos lo elevan a dos soles, si unos guantes te cuestan 50 céntimos, ellos lo elevan a un sol, inclusive llegan a hacer tan exagerados que lo elevan hasta 2 soles, para lo cual incluyen ciertas características del producto con la finalidad de elevar esos precios y beneficiar a la comisión de funcionarios e inclusive llega hasta los altos mandos que en el argot se llama la alta dirección, que incluye a los funcionarios de alto rango que no están dentro de la comisión, pero que son los que dirigen indirectamente la compra de esos productos.

Lirión (2021) enfatiza que los funcionarios y la gestión que desempeñan en una institución deberían ser impecable, sin embargo en muchas ocasiones se evidencia acciones dudosas que perjudican al estado y su patrimonio.

#### **6.- ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?**

Paz (2021), hace mención que las contrataciones directas solo son realizadas ante una situación de emergencia, sin embargo estas solo es mencionada en la ley que rige los contratos con el estado sin ningún requisito o parámetros que deben cumplir tanto la parte del funcionario como la empresa que contratara con el estado, por lo que al no tener una debida normatividad que cumplir, esta resulta ser favorable para cometer el delito de colusión.

Rosales (2021) enfatiza que si bien las contrataciones directas con el Estado ha permitido un accionar más rápido del mismo; no obstante, dichas acciones no han

sido nada eficientes, lo cual se puede observar indiscutiblemente con las carencias que día a día hemos advertido a lo largo de esta pandemia. Ahora bien, esto ha sucedido debido al menoscabo en las garantías, filtros y procesos que originan las contrataciones directas con el Estado, recordando que el mismo no cuenta con un proceso de selección, encontrando así una vulnerabilidad en la comisión del delito de colusión, donde servidores o funcionarios públicos advierten que no hay medidas que puedan limitar su accionar, y motivan a que cometan indiscriminadamente este delito.

Araoz (2021) indica que las deficiencias parten desde la mala regulación del artículo 26 de la Ley de Contrataciones con el Estado, porque no se especifican requisitos o limitaciones para poder contratar ante una situación de emergencia, solo se hace mención de contratar directamente sin la necesidad de un concurso entre proveedores, es por ello que resulta favorable para cometer el delito de colusión.

Cruz (2021) aclara que este tipo de delito no solo se comete en este tipo de contrato no competitivo, puede ocurrir en cualquier tipo de procedimiento de selección, es decir no solo en las contrataciones directas puede ocurrir este tipo de situaciones, pero eso ya dependerá del funcionario ya que este será quien esté a cargo y dispondrá con quien se contratara, a la vez los contratos directos siendo de carácter excepcional pueden resultar favorables para generar una colusión debido al carácter que maneja es decir esto debido a una emergencia que se suscite ya que no siempre se empleara este tipo de contratos.

Suarez (2021) menciona que a través del órgano de control interno de la institución o a través de la propia Contraloría General de la República, se puede detectar fácilmente en una investigación del proceso de las compras, que es una investigación rapidísima, se puede detectar el fraude que se ha cometido, llegando a concluir que habido una colusión para cometer ese delito con el proveedor y con los de la comisión de las compras de los productos que se requieren, del dinero que ha sido transferido del Gobierno para un objetivo específico, que son: productos de bioseguridad y alimentos para las personas más vulnerables.

Lirión (2021) nos dice que en el estado de emergencia se dio muchas facilidades a las instituciones y los funcionarios para poder contratar de manera más rápida y eficaz con pocos requisitos o requerimientos por ese mismo motivo hubo un aprovechamiento de parte de los funcionarios y empresas proveedoras.

Teniendo como **objetivo específico 2**: Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

### **7.- ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?**

Paz (2021), menciona que la concertación supondrá un acuerdo secreto entre el funcionario público y la empresa, por lo que al tener un acuerdo ilegal entre ambas partes ya se puede apreciar que el actuar es bajo las reglas de estos particulares, ya que la administración pública cuenta con los mecanismos en los que el funcionario debe velar por hacerlos cumplir, sin embargo estos acuerdos ilícitos se dan clandestinamente dañando así el orden y la buena funcionabilidad de la administración pública.

Rosales (2021) refiere que al hablar de un correcto funcionamiento de la Administración Pública, estamos refiriéndonos a un actuar eficiente determinado por el propio Estado a efectos de poder cumplir con sus funciones establecidas. En ese sentido, al existir una concertación ilícita se estaría contraviniendo a un correcto funcionamiento de Administración Pública y esto es debido a que las concertaciones ilícitas lo que buscan es un beneficio personal, más no atiende a la necesidad del Estado, toda vez que se pretende garantizar finalidades particulares en base a un favorecimiento que resulta perjudicial a sus funciones que conllevan a un perjuicio en el Estado.

Araoz (2021) señala que será por medio de la concertación ilícita que se dañara al correcto funcionamiento de la administración, ya que los acuerdos que se generen no serán en función a lo que el funcionario debe cumplir sino en función a su propio método el cual sería generar acuerdos ilícitos que no están previstos dentro de la función de la administración pública.

Cruz (2021) aclara que en el caso que se haya confirmado y corroborado objetivamente la existencia de un acuerdo entre las partes generaría un perjuicio

que repercutiría en el costo de la contratación y ello sería un indicio que la existencia de una concertación ilícita, el mismo que estaría generando un gran daño al sistema de la administración pública ya que no se estaría actuando con transparencia y se estaría manejando el tema de manera clandestina, cosa que no está dentro de los límites de la administración pública.

Suarez (2021) resalta que al haberse promulgado una ley que facilita a las entidades públicas a hacer compras directas, no se sigue las reglas que establece la Ley de Contrataciones con el Estado, porque ahí sí hay una comisión específica y una base para la adquisición de determinados productos. Al no contar con esa comisión, las compras son directas y lo puede realizar, una sola persona, un solo funcionario, dos funcionarios y no interviene el órgano de control interno de la institución, afectando el debido procedimiento para la compra de adquisiciones que regularmente realizan las entidades del Estado.

Liri6n (2021) afirma que se afecta al funcionamiento de la administraci6n debido a que el acuerdo entre las empresas proveedoras puede ocasionar la subida inminente de los productos por tanto esto se traduce en perjuicio para las instituciones y su economía de esta manera las empresas sabiendo de la poca competitividad acuerdan subir sus costos.

#### **8.- ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?**

Paz (2021), refiere que mediante la concertación se generaran los acuerdos ilícitos entre los particulares, ahora estos acuerdos serán ilícitos ya que no se darán en margen a lo que se solicita o establece la entidad responsable en contratar un bien o un servicio, por el contrario estos acuerdos se dan bajo la mesa, bajo las reglas de los particulares, es decir clandestinamente a espaldas del mismo estado.

Rosales (2021) aclara que la concertación ilícita entre las partes que configurarían el delito de colusi6n consiste en garantizar la contrataci6n de los bienes o servicios solicitados, y esto se genera en base a las limitaciones que la otra parte presente, dichas limitaciones se verán impuestas a las necesidades que el Estado debe cubrir, ocasionando la deficiencia del mismo, y a su vez generando nuevas necesidades que perjudican enormemente el desarrollo del mismo, y esto



es debido a que dichas limitaciones impuestas generan un beneficio económico a los autores del delito, aumentando así su patrimonio ilícitamente .

Araoz (2021) reafirma que la concertación generara estos acuerdos ilícitos a través de la mala fe del funcionario y el proveedor ya que ambos acordaran y preferirán obtener una ganancia económica lesionando así el patrimonio del estado.

Cruz (2021) asegura que esta concertación repercutiría en el costo de las contrataciones ya que el monto que se acuerda previamente entre los negociadores sería la sobrevaloración de los precio, tomando en cuenta la actual coyuntura, ya que las contrataciones directas se dan a nivel nacional y ahí es donde entrara a tallar el tema de los fletes, la movilización, las garantías o cualquier otro cargo que se genere al contrato, sin embargo para esos casos ya existe un estudio de mercado previo y ante ello al ver una sobrevaloración fuera de lo normal se podría tener un indicio de que haya existido una concertación ilícita entre el negociador estatal y privado generando así una perdida en el presupuesto que brinda el estado que a su vez se desviaría o no se estaría cumpliendo con el fin por el cual se destina dicho presupuesto.

Suarez (2021) manifiesta que las concertaciones que se dan al existir esta ley, que hasta ahorita no ha sido derogada, en primer lugar, permite que las entidades públicas puedan seguir comprando directamente con un proveedor, que no necesariamente puede ser un proveedor del estado, lo cual afecta el presupuesto institucional de cada entidad, al haber este tipo de concertación para para delinquir. Por lo tanto, afecta el presupuesto institucional de cada entidad. En segundo lugar, no únicamente afecta el presupuesto de la entidad, también afecta a la población a la cual va dirigida a cada entidad. Volviendo a los gobiernos locales, e hace un gasto excesivo con estas compras irregulares, el dinero que debe estar destinado para otra acción social, en beneficio de la población, este dinero va directamente a los a los intereses de los funcionarios corruptos.

Liri6n (2021) se6ala que son ilícitos toda vez que buscan perjudicar econ6micamente al patrimonio econ6mico del estado con el fin de enriquecerse con acuerdos ilegales entre las mismas empresas.

**9.- ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?**

Paz (2021), establece que la administración pública se ve afectada de una manera exponencial a causa de las concertaciones ilícitas, ya que estos acuerdos suponen una falta de ética profesional por parte de los funcionarios, quienes son los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, sin embargo en la actualidad se ve todo lo contrario, ya que el funcionario está interesado más en obtener ganancias económicas que cumplir con el cargo el cual se le confió, es por ello que por medio de estas concertaciones ilícitas se afecta tanto a la estructura y al correcto funcionar de la administración pública.

Rosales (2021) Del mismo modo que los autores de la comisión del delito se ven beneficiados por estas concertaciones ilícitas, la administración pública se ve perjudica, y esto es debido a las propias limitaciones con las que se encuentra el Estado para poder cubrir las necesidades presentadas, donde al no poder concretar lo establecido correctamente, genera un mayor perjuicio a la administración pública la cual ya no se encuentra en la posibilidad de actuar correctamente, y más aún cuando es dentro de la propia administración pública que se encuentra el causante de esos perjuicios generados.

Araoz (2021) Se ve afectada en la manera que no cumple con su debida funcionabilidad la cual es mantener el orden y el buen funcionamiento de esta, por lo que las concertaciones ilícitas entre el funcionario y proveedor estarían generando un gran daño institucional respecto a la funcionabilidad.

Cruz (2021) refiere a que la administración pública es afectada por los acuerdos clandestinos que se dan entre el negociador estatal y privado ya que no se está cumpliendo con el correcto actuar al que ambos están sometido para realizar un contrato, es por ello que el actuar de ambos no tiene el fin de satisfacer las necesidades que requieran sino la de satisfacer necesidades propias, algo que afecta al sistema de administración pública en el sentido de la correcta funcionabilidad de esta.

Suarez (2021) volvió a afirmar que se ve afectada financiera y presupuestalmente, porque al no haber un control de las compras realizadas, esto

va a generar que, en el siguiente periodo presupuestal, esos productos se puedan proyectar su presupuesto para el siguiente año con esos costos elevados, lo cual estaría perjudicando no únicamente al año fiscal presente, sino a los subsiguientes años presupuestales, no habiendo, pues, un control por parte del órgano de control institucional.

Lirión (2021) asegura que existe mucha afectación a la administración pública por las concertaciones ilícitas debido a que muchas veces es el mismo funcionario quien advierte a las empresas a fin de que puedan realizar estas concertaciones y puedan verse beneficiados económicamente obteniendo contratos con valores irreales e inflados.

A continuación, se plasmaron los resultados del instrumento de la **guía de análisis de fuente documental**, para ello, se consideró la guía de análisis de artículo web informativo, de jurisprudencia nacional y de análisis de informe jurídico, las mismas que acompañan al objetivo de la investigación.

En ese sentido, respecto al **objetivo general** que es: Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19.

Se analizaron las siguientes fuentes documentales:

#### **ANALISIS DE INFORME JURIDICO:**

- Informe jurídico del procurador público de la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos

En el presente informe del procurador público de la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos, se puede apreciar en el punto cuatro respecto de la calificación penal a cargo del ministerio público que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar

eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

### **ANALISIS DE ARTÍCULO WEB INFORMATIVO:**

- Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19.

En el artículo informativo de los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19 se señala en el punto cinco que refiere a las contrataciones del estado en situación de emergencia, que la contratación directa es susceptible a la comisión del delito de colusión, ya que por la emergencia sanitaria que constituye una causal de emergencia para realizar contratos directos con el estado se realizaran actos que constituyan acuerdos ilegales con el único fin de generar tratos que perjudicaran al estado de manera patrimonial, esto debido a la búsqueda de un beneficio personal por parte del funcionario público y la parte interesada en concertar, afectando y utilizando a la contratación directa como un medio y una herramienta para realizar estos actos delictivos.

Por otro lado, se ha descrito las fuentes documentales correspondientes al **objetivo específico 1:** Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Para ello se sometieron a análisis las fuentes documentales que a continuación se describen:

### **ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO**

- El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión.

El presente artículo informativo de el bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión, se señala en el punto dos sobre la problemática de la colusión y el bien jurídico penalmente protegido en el que establece que los funcionarios públicos quienes son los responsables de velar por la funcionalidad de la institución a la que representan buscan generar un perjuicio ante la situación de emergencia actual, ya que este ocupa un papel primordial en la estructura del estado y es

mediante los actos delictivos como el delito de colusión concertada con las partes interesadas en realizar un contrato directo trayendo consecuencias desventajosas para el estado y poniendo en peligro la institucionalidad de esta.

### **ANALISIS DE JURISPRUDENCIA NACIONAL**

- Sentencia de corte suprema de justicia primera sala penal transitoria de 15 de febrero de 2005 (expediente: 000079-2003).

En el Recurso de nulidad N° 000079-2003, expresa en el considerando sexto, que se puede apreciar que el delito de colusión es una grave amenaza para las contrataciones directas, ya que el mismo tipo penal de este que se encuentra regulado en el artículo 384 del código Penal hace mención que ante el delito de colusión se busca proteger eficazmente el perjuicio que se le pueda provocar al estado o a la administración, siendo así que en la situación actual de emergencia en la que nos encontramos se observan casos en las que el estado se encuentra transgredido mediante actos de concertación o colusión que perjudican directamente al estado, siendo el de los más importantes el de no asignar eficazmente los recursos del estado.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**: Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Se analizaron minuciosamente las siguientes guías de análisis de fuente documental:

### **ANALISIS DE JURISPRUDENCIA NACIONAL**

- Corte suprema de justicia de la república sala penal permanente R.N. 1126-2017, Áncash

El Recurso de nulidad N° 1126-2017, señala en el tercer análisis jurídico factico que las instituciones públicas del estado son debidamente representadas por los funcionarios públicos que en razón de su cargo tiene la obligación de cumplir con ética y responsabilidad lo encomendado, es por ello que mediante el ejercicio de algunos malos funcionarios que en búsqueda del beneficio propio llegan a concertar

con terceras personas que del mismo modo buscan beneficiarse, es a través de la concertación que se llevaran a cabo estos acuerdos ilícitos que generaran un gran perjuicio al correcto funcionamiento de la administración pública ya que se opta por conseguir beneficios personales de manera ilícita perdiendo así el rumbo del verdadero y único fin el cual es beneficiar a la entidad que se representa.

### **ANALISIS DE JURISPRUDENCIA NACIONAL**

- Corte Suprema de Justicia de la república sala penal permanente RN 1969-2012, La Libertad

El Recurso de nulidad N° 1969-2012, establece en considerando cinco que mediante la concertación se generaran acuerdos ilícitos que resultaran perjudiciales para el sistema de la administración pública, ya que será a través del funcionario público que se vulneraran los deberes encomendados a este, por lo que dichas conductas delictivas estarán inmersas y serán las responsables de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública ya que mediante esta se vela por la estructura y la debida funcionalidad de la institución a la que se le representa , siendo que a través de la concertación ilícita se vulneran en general a una institución pública por el gran riesgo que conlleva representarla.

En referencia a la discusión, se agregaron los hallazgos que resulten sustanciales, por lo cual fueron añadidos los puntos de vistas y opiniones de los expertos y especialistas en el tema, así como también la del propio investigador, en consideración de todos los datos que fueron obtenidos, del mismo modo también fueron establecidos los límites de la presente investigación para que así se sugiera más indagaciones a futuro respecto a esta problemática que fue objeto de estudio de la presente investigación.

Por ello Barquero (2011) refiere que dentro de la investigación cualitativa será la discusión la que se encargara de analizar e interpretar los resultados en función a su significado y sus limitaciones ya que en ella se comprende todas aquellas lecciones encontradas durante el estudio, para determinar así la relación entre la

coherencia y contradicción entre los datos que son presentados. Así mismo se evaluara el alcance y la importancia que tienen los resultados, especialmente en función a un supuesto presentado en el trabajo de investigación (p. 3). A partir de esto, situándose en los resultados que fueron obtenidos en las entrevistas y las fuentes de análisis documentales, fueron sometidas a discusión conjuntamente con los trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales que fueron desarrollados en el marco teórico, esta técnica es conocida como la triangulación de los hallazgos, los cuales han sido realizados y presentados de acuerdo al orden de cada objetivo planteado, por ello, en cuanto al objetivo general:

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
El delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, ya que se opta por obtener beneficios personales a costa del bien común, defraudando así patrimonialmente al estado.

Con relación a la manera de como el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el estado de emergencia en tiempos de covid-19; ha sido necesario reconocer que los especialistas Paz, Araoz y Liri6n, consideraron que el delito de colusi6n en tiempos de pandemia ha tenido un gran incremento considerable debido a la situaci6n de emergencia en la que nos encontramos, siendo que el tipo de contrataci6n directa resulta vulnerable para cometer dichos actos mediante el cual en vez de cubrir las necesidades b6sicas de emergencia que se requieran se opta por obtener los beneficios propios personales, el cual conllevara ah la no correcta elecci6n de los proveedores encargados de realizar el contrato que se tendr6 con el estado, , generando as6 un da1o al patrimonio del estado y a la vez a la poblaci6n peruana quienes son los que sufren la consecuencia de dichos actos.

As6 mismo, se hace menci6n que en este tipo de contratos existen diversas modalidades en las que se puede defraudar al estado, todo ello encamin6ndose a generar un da1o patrimonial, siendo los responsables los funcionarios p6blicos

quienes serán los encargados de realizar dichos contratos y en beneficio a ello obtener ganancias económicas entre las partes interesadas, generando así acuerdos colusorios.

Cabe mencionar que la mayoría de los entrevistados afirman que el delito de colusión afecta a la modalidad de contratación directa debido a que no hay un control adecuado en el momento de verificar la celebración de un contrato, esto porque no existe un debido procedimiento de selección al cual deben de ser sometidos los participantes ante una requerimiento de emergencia, optando así por elegir al menos indicado que propone un beneficio personal para los interesados y no para la entidad que requiere de los bienes o servicios ante una emergencia.

De tal modo; se apreció la disconformidad de los entrevistados al señalar a la contratación directa como un mecanismo para cometer este tipo de delitos, debido a su alta empleabilidad ante la situación de emergencia, su precaria regulación y la discreción que existe al momento de contratar con un determinado proveedor, resultando así favorable para la comisión de este delito.

Otro dato importante recabado de la entrevista de Cruz es que este agrega que no solamente en la contratación directa se ven actos colusorios, sino también en otras modalidades de contratación, solo que al ser la contratación directa de carácter no competitivo, será la misma norma la que facultara al funcionario de contratar con el proveedor sin la necesidad de que haya un debido procedimiento, es por eso que a sabiendo de ello se opta por escoger al proveedor favorito quien será el encargado de realizar dicho contrato, es por ello que en virtud de su carácter no competitivo pueden existir irregularidades que deberán ser investigadas y probadas.

En ese sentido, si bien la mayoría de los especialistas considera que la contratación directa antes una situación de emergencia es vista como una mecanismo de obtener ganancias económicas, también se tiene que tener en cuenta el actuar del funcionario público y la parte interesada que en este caso vendría ser el proveedor, ya que sin el actuar de estos no sería posible generar acuerdos colusorios que generen pérdidas económicas para el estado.



Ello, concuerda con lo explicado por Suarez, pues el menciona que la contratación directa resulta vulnerable porque tienta al funcionario que está encargado de realizar los contratos directos a generar acuerdos colusorios con la parte proveedora interesada ya que este primero solo le interesara su fin personal y su bienestar personal ya que no piensa en emplear correctamente el presupuesto que se le confiere, derivando así a arreglos de carácter irregular los mismos que son aceptador por la parte interesada, quien será el que cumpla con el acuerdo estipulado entre ambas partes.

Sin embargo, Rosales oriento su postura más por el lado de que las contrataciones directas resultan muy desventajosas antes la situación de emergencia actual ya que estas presentan menos garantías por no contar con una debida regulación y al eximirse los procesos debidos de selección, por la cual así se generara una incidencia mayor en la comisión de dicho delito de colusión.

Tales consideraciones son precisadas, en el Informe jurídico del procurador público de la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos, donde se consideró que el único fin que tiene el delito de colusión es defraudar al estado, mencionando así que defraudar tiene el equivalente a traicionar al estado, esto mediante los funcionarios públicos que serán los encargados de velar por la funcionalidad y responsabilidad que conlleva representar a una entidad, confianza misma que será traicionada al generar un acuerdo ilícito para beneficiarse económicamente por lo que los recursos que el estado pone a disposición no será utilizados eficientemente al realizar contratos directos con el estado en margen de la emergencia sanitaria actual.

Por lo que, queda evidenciado que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

Ello coincide con los antecedentes nacionales, revisados para la presente investigación, en la que se ha tenido como conclusión de Coarita, que la facilidad que se le da respecto a los procedimientos normales, como la exoneración de algunos requisitos, plazos, supervisión, ausencia de transparencia y control, conllevan a orillar a que la modalidad de contratación directa, resulte atractivo para la comisión de actos de corrupción, siendo el más común el delito de colusión por lo tanto la exoneración de los procedimientos normales en las que se lleva a cabo un contrato con el estado, ya sea por los requisitos que se establecen en la Ley N° 30225 de la OSCE, incentivan a que la modalidad de contratación directa, sea vista como una herramienta para cometer actos de corrupción, que entre las cuales destaca el de la colusión ya que a margen de la emergencia sanitaria actual el estado provee el presupuesto para atender las necesidades básica para la prevención y lucha contra el covid-19 sin medir las consecuencias que estas pueden traer como la concertación previa entre el funcionario y el proveedor para cubrir esa necesidad, beneficiándose así económicamente ambas partes.

Aunado a ello, la investigación nacional de Torres, reitero que en esta situación de emergencia hay grandes probabilidades de que se cometan actos de corrupción, debido a la discrecionalidad en que operan los funcionarios públicos en el momento de elegir un determinado proveedor.

Complementando lo dicho tenemos el artículo informativo de los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19, en el que se considera que en la realización de estas contrataciones para afrontar la pandemia se vienen suscitando innumerables actos de corrupción por parte de los funcionarios y servidores públicos, configurándose así el delito de colusión. La dimensión de este problema es tan grande que llegó hasta la Contraloría General de la República, entidad que fiscaliza el buen uso de los recursos públicos por parte de los funcionarios y servidores públicos; hasta resulta paradójico. Es así que la contratación directa es susceptible a la comisión del delito de colusión, ya que por la emergencia sanitaria que constituye una causal de emergencia para realizar contratos directos con el estado se realizaran actos que constituyan acuerdos ilegales con el único fin de generar tratos que perjudicaran al estado de manera patrimonial, esto debido a la búsqueda de un beneficio personal por parte del

funcionario público y la parte interesada en concertar, afectando y utilizando a la contratación directa como un medio y una herramienta para realizar estos actos delictivos.

Complementando lo anterior, en su tesis nacional Guimaray, refiere a que en el delito de colusión desleal el bien jurídico que se ampara tiene que ver con el objetivo de asignar eficientemente los recursos administrados por el Estado ya que el mal actuar del funcionario público tendrá la intención de emplear dichos recursos que resulten más beneficiosos para este mismo y no para el propio Estado.

Vale decir, que teniendo en cuenta los enfoques y teorías conceptuales, resaltados en la presente investigación, respecto al análisis propiamente del delito de colusión, Salinas menciona que la colusión es un delito en el cual el bien jurídico genérico es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el mismo Estado, en tanto que los bienes jurídicos específicos constituyen los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores. Aquellos principios serán quienes regularan la labor de los sujetos públicos que intervendrán en las contrataciones estatales, tal como se establece en la Ley de Contrataciones N° 30225 y su reglamento cuando un sujeto público se colude con un postor o proveedor, infringe aquellos principios, se parcializa, dejara de ser transparente con relación a los demás postores y, por tanto, los discriminara. Actúa arbitrariamente en perjuicio del Estado y de los demás proveedores. Actúa solo en favor del postor con quien tiene el acuerdo colusorio.

En base a lo anteriormente dicho, se entiende que la colusión es un delito que afecta al debido funcionamiento de la administración pública, siendo este el mismo Estado, afectando así del mismo modo los principios a los que están sujetas las contrataciones con el estado, las cuales son el de la transparencia, imparcialidad y trato justo de postores establecido en la Ley N° 30225 de la OSCE, es por ello que se puede entender que el administrador público se colude con el proveedor para cometer tal delito, actuando así en contra del correcto funcionamiento de la administración pública y dicho de paso defraudando patrimonialmente al estado como consecuencia de este delito.

**Por lo tanto**, se ha analizado de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19; considerando dos puntos importantes, el primero que el delito de colusión afecta gravemente a las contrataciones directas en tiempo de Covid-19 debido a que se utiliza a este tipo de contratación como un mecanismo para generar beneficios económicos entre la parte del funcionario público y la parte interesada que será el proveedor, generando así daños patrimoniales al estado a costa del bien común ya que no se estaría cumpliendo con el único objetivo de satisfacer las necesidades del pueblo ante una situación de emergencia, que en este caso sería la del Covid-19 y el segundo punto se debe a la pérdida de la capacidad de disponer bien el presupuesto público que se le otorga a una entidad para que así se pueda satisfacer las necesidades que se requieran, esto debido al mal actuar que se generan a través de actos irregulares entre el funcionario la parte interesada en contratar.

A continuación, se expusieron los alegatos correspondientes al **objetivo específico 1**, con el siguiente contenido:

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
Si se genera un Perjuicio al Estado en el Proceso de Contratación Directa debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.

Frente a si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia, la mayoría de los entrevistados, coincidieron que si se genera un perjuicio al estado, debido a que mediante los contratos directos que son realizados en margen de la emergencia sanitaria por el covid-19 se han observado irregularidades de carácter económicos que en la mayoría conllevan a la sobrevaloración de los precios ofertados por parte de los proveedores quienes son los responsables de hacer llegar las cotizaciones con las propuestas económicas, así mismo se puede observar también la entrega de bienes que no cumplieron con las especificaciones

requeridas siendo estas compatibles y no originales, entre otros caso que de alguna u otra manera contribuyen a que se genere perdidas económicas al momento de disponer eficazmente el presupuesto encomendado.

Seguidamente, respecto a la mala administración por parte de los funcionarios públicos, los entrevistados afirmaron que estos tienen la mayor responsabilidad al momento de generar un contrato directo ya sea por un bien o servicio, ya que estos serán los responsables de darle un correcto control al presupuesto dado por el estado, todo lo contrario aprovechan la situación actual para generar acuerdos colusorios con las partes involucradas e interesadas en ganar esos contratos, es por ello que al generar dichos acuerdos se puede observar que el presupuesto no es usado eficazmente, todo ello por la mala administración. Así mismo, Rosales agrego que ante la situación de emergencia actual, el estado opto por tomar medidas excepcionales en virtud de cubrir las necesidades que se requieran, estos es el de realizar contrataciones directas, un tipo de contrato que en virtud de la emergencia sanitaria fue empleada por todas las entidades del estado a nivel nacional, sin embargo ante ello, esto hizo que el estado mismo se encuentre indefenso ante ciertos actos de irregulares que se han suscitado, siendo estos actos el de generar acuerdos colusorios debido a la emergencia sanitaria y la crisis social.

Sin embargo, Cruz, considero que el tipo de perjuicio a considerar debe ser de acuerdo a la repercusión que tuvieron los actores involucrados al cometer este delito, ya que por un lado tenemos en general el perjuicio económico que se genera, pero por otro lado podremos tener otro tipo de perjuicio ya que para poder delimitar esto, se tendría primeramente saber porque y para que se está dando la necesidad de realizar una compra de emergencia a través de la contratación directa y cuál es la necesidad que se va satisfacer, pudiendo ser este material, moral o el bien común entre otros. Del mismo modo, los entrevistados señalaron que si bien la contratación directa permitió un accionar más rápido para cubrir las necesidades que se requieran por el covid-19, dicho accionar no ha sido de lo más eficiente en el sentido de que se han podido observar ciertas carencias que de alguna u otra manera han generado un menoscabo al sistema económico del estado, todo ello por el mal accionar del funcionario.

Por su parte, Lirión, nos dice que estos actos irregulares no solo se dan por el mal accionar de los funcionarios, sino que también por las facilidades que el estado da, es decir al facultar el uso de la contratación directa ya que no existe un debido filtro en el cual los proveedores sean sometidos por más que sea una compra de emergencia, lo que buscara el funcionario será llegar a un acuerdo con la parte proveedora que ofrezca una mejor ventaja económica para este, dejando un lado el motivo rápido y eficaz por la que se realiza una contratación directa por la de ver quien ofrece una mejor ventaja económica personal.

En tal sentido, se ha podido apreciar el punto de vista de los entrevistados, sin embargo, la observación directa ha sido que, este perjuicio es generado propiamente por los actos irregulares que comete el funcionario público y por el mal accionar de la parte interesada en contratar con el estado, ya que sin las acciones de estos no podrían darse un acuerdo colusorio, y sin un acuerdo que se trate de beneficiar a estos actores no se estaría configurando el delito de colusión.

Tales consideraciones son precisadas en el artículo informativo de el bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión, en el cual se consideró que en el contexto social que actualmente se vive y las, cada vez mayores, demandas al Estado de satisfacer las necesidades básicas y primordiales de sus ciudadanos a través de la administración pública, hacen que la sociedad exija al mismo un control más eficiente y una respuesta más enérgica sobre los actos de corrupción que se desarrollan dentro de la administración; específicamente en el ámbito de los procesos de contrataciones públicas al ser uno de los espacios más sensibles y donde mayor incidencia de corrupción existe. Ello se debe a que la contratación pública es uno de los ámbitos donde mayor presupuesto público se introduce, lo que hace que los agentes corruptos focalicen sus actuaciones en la misma. Tales conductas afectan gravemente, además del patrimonio estatal, a la estabilidad de las instituciones públicas, lo que repercute en la conservación de la configuración del Estado. En tal sentido, la corrupción pública es, sin lugar a dudas, un fenómeno social, económico, político y jurídico que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto. La afectación no se limita a las instituciones que forman parte del Estado, sino que incide sobre la conservación misma del modelo político que asume cada sociedad en un momento dado.

Por lo que, podemos considerar sobre la problemática de la colusión y el bien jurídico penalmente protegido en el que establece que los funcionarios públicos quienes son los responsables de velar por la funcionalidad de la institución a la que representan buscan generar un perjuicio ante la situación de emergencia actual, ya que este ocupa un papel primordial en la estructura del estado y es mediante los actos delictivos como el delito de colusión concertada con las partes interesadas en realizar un contrato directo trayendo consecuencias desventajosas para el estado y poniendo en peligro la institucionalidad de esta.

Por lo expuesto, se puede deducir que la responsabilidad recae en el funcionario público, ya que es este a quien se le confiere la responsabilidad de velar y hacer un uso adecuado del presupuesto que se le confiere, sin embargo este vela más por el beneficio económico que puede obtener a través de las compras de emergencia que se susciten, afectando así del mismo modo tanto al estado como a la sociedad.

Al respecto, en el análisis documental de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Primera Sala Penal Transitoria de 15 de febrero de 2005, se hace mención que el rol fundamental que se protege ante el delito de colusión es el patrimonio que el estado provee ante una situación de emergencia, puesto que esta se le encomienda al funcionario público quien será el responsable de velar por los intereses y la institucionalidad a la que representa. Por lo que se puede apreciar que el delito de colusión es una grave amenaza para las contrataciones directas, ya que el mismo tipo penal de este que se encuentra regulado en el artículo 384 del código Penal hace mención que ante el delito de colusión se busca proteger eficazmente el perjuicio que se le pueda provocar al estado o a la administración, siendo así que en la situación actual de emergencia en la que nos encontramos se observan casos en las que el estado se encuentra transgredido mediante actos de concertación o colusión que perjudican directamente al estado, siendo el de los más importantes el de no asignar eficazmente los recursos del estado. Queda evidenciado que en tal sentencia, se le atribuye la responsabilidad de proteger y velar por el interés del estado al funcionario público, quien será el responsable de generar un perjuicio económico al estado ya que faltando a su ética moral y profesional generara acuerdos no beneficiosos para el estado.

Aunado a ello, según los resultados recabados en el marco teórico de la presente investigación se ha considerado como antecedente internacional la investigación de Klitgaard titulada "Controlling Corruption" en donde hace mención que, uno siempre encontrara la corrupción cuando alguien tiene el poder monopolístico de un servicio o un bien, tiene el poder de la discreción en decidir quién lo va recibir y en qué cantidad, siendo la corrupción un crimen de cálculo, mas no un crimen de índole pasional, pero a la ves hay funcionarios que resistirán a todas las tentaciones, sin embargo cuando el tamaño del soborno es muy considerable y el castigo, en caso de ser hallado responsable, es insignificante, muchos funcionarios públicos sucumbirán a cometer actos de corrupción.

En ese sentido, se entiende que la corrupción se encuentra en todos lados, solo basta que alguien tenga el poder monopolístico de un bien y un servicio, del mismo modo afirma que hay buenos funcionarios que cumplen con sus obligaciones de manera transparente, sin embargo muchas veces estos se ven tentados por las sumas de dinero que pueden recibir en razón de su cargo, y debido a que los castigos no son muy severos, estos se rinden y caen ante tal situación. Por lo cual será de gran importancia ya que podremos delimitar de igual manera nuestro propio concepto acerca del delito de colusión en las contrataciones directas.

Del mismo modo, se tiene dentro de los enfoques conceptuales la postura del autor Costa, quien hace mención respecto al perjuicio que se le comete al estado manifestando que esta clase de daños ocasionados al Estado, son a causa de la mala administración que tienen algunos de los funcionarios públicos, que constituye un gran riesgo significativo para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos que son destinados para satisfacer las necesidades que se requieran se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual genera pérdidas en el presupuesto con fines públicos, especialmente en educación y salud. Es así que mediante los actos de corrupción por parte del servidor público y con la intención de obtener un beneficio económico, este en razón del cargo que ejerce, actuara de mala fe en contra de la administración pública ocasionando así un perjuicio económico al estado fuera de lo legal.



Por ende, del análisis y la discusión realizada se obtuvo que, si se genera un perjuicio al estado en la situación de emergencia, esto debido a que se prioriza más en obtener una ventaja económica que la de asignar eficazmente el presupuesto que se le brinda a una entidad del estado con el único fin de satisfacer las necesidades que se puedan suscitar debido a la situación de emergencia, esto producto de la mala administración que tienen algunos malos funcionarios, quienes faltando a su ética profesional y al cargo que se les confiere con confianza, resultan ser los principales actos que generan un gran daño, seguido de los empresas proveedores quienes a través de acuerdos colusorios generaran grandes pérdidas económicas al estado.

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>
La concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que la concertación ilegal del funcionario público con otro sujeto genera un peligro, lesionando así el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Considerando como la concertación ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, los entrevistados refirieron en su mayoría que la concertación ilícita refiere acuerdos clandestinos, es decir un pacto secreto entre el funcionario y el negociador particular, quienes actuando bajo sus propias reglas ocasionan un gran daño al orden y a la funcionabilidad de cómo se debe llevar a cabo una compra directa por emergencia sin la necesidad de generar acuerdos o pactos que resulten lesivos para el correcto funcionamiento de la administración pública.

Sumado a ello, Rosales señaló que al hablar del correcto funcionamiento de la administración pública, nos estaremos refiriendo a un actuar eficiente por el mismo estado a efectos de poder cumplir con las funciones establecidas y por lo que al existir un acuerdo ilícito entre las parte se estaría contraviniendo a ello, es decir a la correcta funcionabilidad la cual debe ser eficiente, todo lo contrario se generan

acuerdos ilícitos que benefician personalmente a los actores de tal conducta dejando de lado las necesidades del propio estado.

Así mismo, los entrevistados señalaron que por medio de la concertación se generaran acuerdos ilícitos que conllevaran a ser perjudiciales, esto debido a que en dichos acuerdos que se manejaran repercutirán en el costo de las contrataciones, en la calidad de los bienes o servicios adquiridos, todo ello en virtud de generar ganancias económicas, poniendo en riesgos y afectando a la administración pública a través de estas reuniones y acuerdos clandestinos. Del mismo modo Araoz hace mención de la mala fe en la que actúa el funcionario público al generar estos acuerdos clandestinos con la parte interesada, ya que el actuar de este traerá graves consecuencias consigo y comprometerá a la administración pública que a su vez generara nuevas necesidades que perjudican enormemente el desarrollo del mismo, y esto es debido a que dichas limitaciones impuestas generan un beneficio económico a los autores del delito, aumentando así su patrimonio ilícitamente .

Teniendo en cuenta lo señalado en la guía de fuente documental de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente R.N. 1126-2017, Áncash, se hace mención que será a través de la concertación que se llegaran a acuerdos de manera ilícita en virtud de buscar un beneficio propio tanto para el funcionario público y la parte interesada en contratar, siendo así que esta concertación ilícita genera un perjuicio a la administración pública ya que mediante esta se evita que se cumpla el fin determinado de la entidad que es la correcta funcionalidad y transparencia perdiendo así la debida credibilidad que le corresponde de acuerdo a las funciones establecida en dicho organismo o institución.

Es así que las instituciones públicas del estado son debidamente representadas por los funcionarios públicos que en razón de su cargo tiene la obligación de cumplir con ética y responsabilidad lo encomendado, es por ello que mediante el ejercicio de algunos malos funcionarios que en búsqueda del beneficio propio llegan a concertar con terceras personas que del mismo modo buscan beneficiarse, es a través de la concertación que se llevaran a cabo estos acuerdos ilícitos que generaran un gran perjuicio al correcto funcionamiento de la administración pública

ya que se opta por conseguir beneficios personales de manera ilícita perdiendo así el rumbo del verdadero y único fin el cual es beneficiar a la entidad que se representa.

Del mismo modo en el análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente RN 1969-2012, La Libertad, se hace mención que el delito de colusión debe entenderse como un delito de mera actividad, porque la sola producción de la concertación representa el momento consumativo del hecho, sin necesidad que la administración pública sufra un perjuicio, siendo el caso que la defraudación debe entenderse como transgresión del deber de lealtad, deber positivo de disponer del patrimonio administrado en beneficio del Estado; por lo que la defraudación no puede ser entendida como producción -o posibilidad- de un perjuicio, no constituyendo por tanto -el perjuicio- un elemento objetivo del tipo, sino un indicio que permitirá advertir la presencia de un posible acuerdo colusorio – defraudatorio.

Por lo antes expuesto, se debe entender que mediante la concertación se generaran acuerdos ilícitos que resultaran perjudiciales para el sistema de la administración pública, ya que será a través del funcionario público que se vulneraran los deberes encomendados a este, por lo que dichas conductas delictivas estarán inmersas y serán las responsables de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública ya que mediante esta se vela por la estructura y la debida funcionalidad de la institución a la que se le representa , siendo que a través de la concertación ilícita se vulneran en general a una institución pública por el gran riesgo que conlleva representarla, ello se refuerza con lo señalado por los entrevistados Paz, Suarez y Lirión, quienes hacen hincapié que a causa de estas concertaciones ilícitas se están dejando de lado lo que verdaderamente se busca en medio de esta crisis social, el cual es satisfacer las necesidades del pueblo, quien a raíz de este virus no les queda más que esperar que el estado busque la manera de contrarrestas a este virus del covid-19 a través de sus entidades, quienes se basan en un sistema de administración pública que se ve afectada por las concertaciones ilícitas que se producen.

Aunado a ello, considerando los resultados obtenidos en la presente investigación, se tiene la investigación del autor Rojas que hace mención respecto a la concertación ilícita como acuerdos perjudiciales y no autorizados entre negociador estatal y los interesados que contratan o negocian con él, tales como acordar o aceptar la sobrevaloración de los suministros, aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar beneficios o ventajas personales de las negociaciones [...] La concertación supone así acuerdos ilícitos entre las partes.

Entonces como podemos observar será a través de la concertación que se lleva a cabo tanto el funcionario público llegaran a un acuerdo colusorio con el proveedor con respecto a la contratación directa que se llevara a cabo, siendo este el menos apto y el más perjudicial que beneficiara tanto al funcionario y al proveedor pero menos al estado, ya que se optara por obtener beneficios económicos personales de manera ilegal. De la misma forma, Cruz hace mención que en el caso de que se confirmara y se confirmara que hubo una existencia de acuerdo entre las partes , el perjuicio que se generaría dependería al acuerdo que se haya realizado a través de la concertación ilícita, ya que al ser clandestinos y no en función a la institucionalidad de cada entidad se estaría generando una ruptura funcional dentro de la funcionabilidad de la administración pública, porque al manejar estos acuerdos de manera clandestina se estaría actuando sin transparencia. Es decir, serán a través de estas concertaciones ilícitas que se generaran acuerdos perjudiciales, que conllevaran a tomar decisiones a favor de beneficios personales y no en margen a lo que se debe llevar a cabo, sin seguir un orden y control adecuado en razón al debido funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, del análisis y discusión realizada se obtuvo que la concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que la concertación ilegal del funcionario público con otro sujeto genera un peligro, lesionando así el correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que representa un gran problema ya que se pierde la institucionalidad en la cual se basa una entidad del estado a causa de las concertaciones ilícitas que se generan entre el funcionario y la parte interesada.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO.** Se ha analizado de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19; considerando dos puntos importantes, el primero que el delito de colusión afecta gravemente a las contrataciones directas en tiempo de Covid-19 debido a que se utiliza a este tipo de contratación como un mecanismo para generar beneficios económicos entre la parte del funcionario público y la parte interesada que será el proveedor, generando así daños patrimoniales al estado a costa del bien común ya que no se estaría cumpliendo con el único objetivo de satisfacer las necesidades del pueblo ante una situación de emergencia, que en este caso sería la del Covid-19 y el segundo punto se debe a la pérdida de la capacidad de disponer bien el presupuesto público que se le otorga a una entidad para que así se pueda satisfacer las necesidades que se requieran, esto debido al mal actuar que se generan a través de actos irregulares entre el funcionario la parte interesada en contratar.

**SEGUNDO.** Se determinó que si se genera un perjuicio al estado en la situación de emergencia, esto debido a que se prioriza más en obtener una ventaja económica que la de asignar eficazmente el presupuesto que se le brinda a una entidad del estado con el único fin de satisfacer las necesidades que se puedan suscitar debido a la situación de emergencia, esto producto de la mala administración que tienen algunos malos funcionarios, quienes faltando a su ética profesional y al cargo que se les confiere con confianza, resultan ser los principales actos que generan un gran daño, seguido de los empresas proveedores quienes a través de acuerdos colusorios generaran grandes pérdidas económicas al estado.

**TERCERO.** Se determinó que la concertación ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que la concertación ilegal del funcionario público con otro sujeto genera un peligro, lesionando así el correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que representa un gran problema ya que se pierde la institucionalidad en la cual se basa una entidad del estado a causa de las concertaciones ilícitas que se generan entre el funcionario y la parte interesada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.** Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, a que modifique o se implemente otro artículo independiente que abarque la generalización de las Contrataciones Directas en situaciones de Emergencia de la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225) ya que siendo independiente de otro artículo se podrá abarcar y especificar reglas y requisitos para los proveedores que deban cumplirse ante situaciones de emergencia para poder contratar con el estado mediante la modalidad de Contratación directa.

**SEGUNDO.** Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, para realizar la creación de una directiva integrado por funcionarios encargados de distintas áreas de la entidad, a fin de que sean estos quienes bajo una buena supervisión aprueben las compras a realizarse en una situación de emergencia, para mejorar la competencia, la transparencia y la igualdad entre los postores.

**TERCERO.** A los encargados de las Instituciones Públicas del Estado, realizar convocatorias cada 6 meses dentro del área de Logística para así no mantener en el puesto a funcionarios públicos que por el tiempo en el cargo puedan concertar o generar lazos de amistades con los proveedores a fin de evitar concertaciones ilícitas que perjudiquen al Estado, del mismo modo supervisar constantemente a los funcionarios que se encuentra dentro de esta área.

## REFERENCIAS

- Alatrística, M. (2017). *Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción*. Revista Quipucamayoc. <https://www.ccpcusco.org/actualidad/articulos/fortalecimiento-de-los-valores-eticos-en-la-lucha-contra-la-corrupcion>
- Añamuro, M. (2018). *La fase de actos preparatorios y su incidencia en el proceso de selección en la contratación de bienes* [tesis de título, Universidad Nacional del Antiplano] Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10308>
- Alvarado, E. (2018). *La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima año 2016* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21850>
- Barquero, A. (2011). Difusión de los resultados cualitativos. *Nure Investigacion*, N° 50, 1 - 6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692349.pdf>
- Becerra, R. (2020). *Fundamentación de la concertación del delito de colusión y principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación en Tumbes* [tesis de título, Universidad Nacional de Tumbes] Repositorio Principal UNTumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1817>
- Blanco, I. (2017). La aplicación de comiso en caso de adjudicación de contratos públicos obtenida mediante sobornos de funcionarios públicos. *Minerva*, N° 27, 39 - 75. <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4048>
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). Metodologías de investigación. España. Editorial Club Universitario. <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Borja, R y Pita, M. (2020). *Delito de colusión en salvaguarda de la adquisición de implementos sanitarios frente al Covid -19* [tesis de título, Universidad

Cesar Vallejo] Repositorio Digital Institucional.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54906>

Buendía, J. (2018). El delito de colusión desleal. *Revista de análisis especializado de jurisprudencia*, N° 20, 187-195.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EAE33/\\$FILE/ARAEJURISP.20PAG187.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EAE33/$FILE/ARAEJURISP.20PAG187.PDF)

Calixto, D. (2020). Las contrataciones del estado en los tiempos del Covid-19. *Lumen*, Vol. 16 N° 14, 137 - 144.  
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2290>

Carpio, J. (2020). *Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado* [tesis de título, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional.  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/985>

Chirk, J. (2006). Common ethical issues in research and publication. *Academy of Malaysia*, N° 3, 74-76.  
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4453117/pdf/MFP-01-74.pdf>

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14, N° 1, 61-71.  
<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

Coarita, F. (2021). *Las debilidades de las contrataciones directas por 8UITs, para la comisión del delito de colusión. Lima, 2020* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57614>

Costa, G. (2019). El delito de peculado y su sanción gradual en función del perjuicio económico causado al estado [tesis de título, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital UNL.  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22187>



- Robles, B. (2011). The in-depth interview: a useful technique in the field of physical anthropology. *Cuicuilco*, N° 52, 40-49. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592011000300004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004)
- Cuñat, R. (2007). Aplicación a la teoría fundamentada, Grounded Theory. *Decisiones Globales*, N° 2, 1-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Davila, J. (2019). *La modalidad de contratación directa del Estado en situaciones de emergencia y los delitos de corrupción de funcionarios, Lima Norte 2018* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50263>
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. (10 de Abril de 1991). [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOP\\_ENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOP_ENAL.pdf)
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225. (13 de Marzo de 2019). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>
- Fernández, I. (2018). *Las contrataciones directas en la contratación pública y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002- PCM y Decreto Supremo 022-2008-de-SG* [tesis de título, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10096>
- Fernando, G. (2020). Administración pública, pandemia y mundo post covid 19. CLAD, N° 4, 1-7. <https://clad.org/2020/09/16/autor-fernando-grillo/administracion-publica-pandemia-y-mundo-post-covid-19/>
- Fidias, A. (2012). El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. (6a. ed.). Editorial Episteme. Caracas: República Bolivariana de Venezuela. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=W5n0BqAAQBAJ&oi=fn>

[d&pg=PA11&dq=El+proyecto+de+investigaci%C3%B3n:+Introducci%C3%B3n+a+la&ots=kYkM9ryqn9&sig=ybLCTkzC6xKSLaRW7HEqwIRWFkl](https://www.worldcat.org/title/analisis-documental-de-contenido-principios-y-practicas/oclc/881020490)

- Fox, V. (2005). Análisis documental de contenido: principios y prácticas. Alfagrama, Buenos Aires: Argentina. <https://www.worldcat.org/title/analisis-documental-de-contenido-principios-y-practicas/oclc/881020490>
- Galvis, D. (2016). La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas. *Vniversitas*, N° 132, 133-196. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/16568>
- Garcia, C. (2020). Proyecciones económicas y mis preocupaciones. *Observatorio Economico*, N° 151, 2-3. <https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/401>
- Garcia, S y Torres, L. (2019). *La colusión en Colombia, una práctica desleal frente a la libre competencia* [tesis de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5351>
- Grados, F. (2019). *La experiencia del postor en la contratación directa con el estado* [tesis de título, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de Tesis UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5869>
- Gie, R y Beyers, N. (2014). Getting started in research, Guidance for junior researchers. Stellenbosch University, N° 2, 34-36. <https://www.sun.ac.za/english/faculty/healthsciences/rdsd/Documents/Undergraduate%20Research/How%20do%20you%20write%20a%20research%20budget.pdf>
- Gill, P., Stewart, K., Treasure, E y Chadwick, B. (2008). Methods of data collection in qualitative research: interviews and focus groups. *British Journal*, Vol. 204, N° 6, 291-295. <https://www.nature.com/articles/bdj.2008.192.pdf>

- Gómez, D. (2014). Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, Vol. 17 N°. 33, 43 -56. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/782>
- Guimaray, E. (2016). Sobre la captura del regulador y el injusto penal de colusión. *Themis*, N° 68, 129 – 137. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15588/16037>
- Hernández, S y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*. Vol. 9, N° 17, 51-53. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019>
- Klitgaard E., R. (1988). *Controlling Corruption*. The Regents of the University of California: United States of America. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=L7YwDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Klitgaard+Controlling+Corruption&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiqIOvj1NTwAhWhEbkGHVrqDjYQ6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q=Klitgaard%20Controlling%20Corruption&f=false>
- Kristel, T. (2018). Research Management. *Academic Press*, N° 10, 213-230. <https://www.sciencedirect.com/topics/nursing-and-health-professions/research-funding>
- López, N. (2016). *Problemas jurídicos en torno a la contratación directa en el Ecuador, originados como consecuencia de una terminación unilateral* [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4924>
- Mamani, Á. (2020). Problemas dogmáticos fundamentales y jurisprudenciales del delito de colusión. *Actualidad Penal*, 81-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=2201>
- Martínez, H. (2021). Las licitaciones públicas en México: un instrumento de promoción democrática y competitividad económica. *Encrucijada*.

*Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 37, 1 – 16.  
<http://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/77791>

Moysen, A., Balcazar, P y Zanatta, E. (2017). *Antología de los elementos teóricos, instrumentales y metodológicos*. (1a. ed.). México: Universidad Autónoma del Estado de México.  
[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69934/secme-18253\\_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69934/secme-18253_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muntane, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, N° 3, 221 - 227.  
[https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico)

Puraca, B. (2020). La colusión ¿Delito funcional o infracción administrativa?. *Revista UNAP*. N° 1, 15 - 21.  
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/6>

Quintana, A. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. *Tópicos de actualidad*. N° 6, 65-73.  
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2724>

Radoi, V. (2011). University research, administrative aspects and the future of undergraduates. *International Journal of Students' Research*, N° 1, 68-69.  
[https://www.researchgate.net/publication/230866456\\_University\\_research\\_administrative\\_aspects\\_and\\_the\\_future\\_of\\_undergraduates](https://www.researchgate.net/publication/230866456_University_research_administrative_aspects_and_the_future_of_undergraduates)

Reátegui S., J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial, Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. (1a. ed.). Perú: INSTITUTO PACIFICO.  
<https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0509.pdf>

Rojas, F. (2016). Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Perú: *Nomos & Thesis E.I.R.L.*

[http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-operativo-de-los-delitos-contra-la-administracion-publica-cometidos-por-funcionarios-publicos\\_35186](http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-operativo-de-los-delitos-contra-la-administracion-publica-cometidos-por-funcionarios-publicos_35186)

Salinas, R. (2018). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *Jurídica*, N° 682, 2-3.

<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/682/web/index.html>

Seminario, P. (septiembre, 2020). Contratación directa por situación de emergencia. OSCE. OPINIÓN N° 093-2020/DTN.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1319929/Opini%C3%B3n%20093-2020%20-%20MINSa%20-%20Contrataci%C3%B3n%20Directa%20por%20situaci%C3%B3n%20de%20Emergencia.pdf>

Sernaque, M. (2019). *Las deficiencias en el ámbito de las compras directas del estado y su incidencia en la gestión pública del sector salud de los gobiernos locales de lima – 2016* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3930>

Stratus, A y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Medellín: Universidad de Antioquia.

<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Sarduy, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Rev Cubana Pública*, Vol. 33, N° 3, 1-11.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662007000300020](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020)

Solís, I. (2003). El análisis documental como eslabón para la recuperación de información y los servicios. *Bibliointra*, N° 2, 1-6.

[http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis\\_documental](http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental)

- Tamayo, M. T. (2006). El proceso de la investigación científica. México. Noriega Editores.  
<http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica2002.pdf>
- Torres, B. (2020). Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19. *Revista de Derecho*, N° 5, 21 – 34.  
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/67/58>
- Transparency International: Corruption perception index 2020. (Enero, 2021). International Secretariat. [https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020\\_Report\\_ES-WEB.pdf](https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020_Report_ES-WEB.pdf)
- Ucañan, K y Yépez, M. (2021). *Vulneración de eficacia de las contrataciones del estado para los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria: tercer trimestre del año 2020 en la región Cajamarca* [tesis de título, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Digital Institucional UPAGU.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1594>
- Yuni, J y Urbano, C. (2014). Técnicas para investigar, recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación. Editorial Brujas, Vol.2, N° 2, 7-96. <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicas-para-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>
- Zambrano, M y Mora, E. (2018). *La contratación directa en Colombia una alternativa para agilizar los procesos contractuales o una vía para defraudar a la administración pública* [tesis de grado, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional.  
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/15656>



## ANEXO 1

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Alexander Julio Medico Torres, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado “El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El Informe de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 17 de noviembre del 2021.

---

Alexander Julio Medico Torres

DNI N° 72695846

## ANEXO 2

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor de la Tesis de Investigación titulada “El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020”, del estudiante Alexander Julio Medico Torres, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 17 de noviembre del 2021.



---

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N° 09803311



### ANEXO 3

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Alexander Julio Medico Torres

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Delitos cometidos por funcionarios Y métodos de contratación.

<b>TÍTULO</b>	
El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	El delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, ya que se opta por obtener beneficios personales a costa del bien común, defraudando así patrimonialmente al estado.
<b>Supuesto Específico 1</b>	Si se genera un Perjuicio al Estado en el Proceso de Contratación Directa debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La concertación ilícita afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que la concertación ilegal del funcionario público con otro sujeto genera un peligro, lesionando así el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría 1: Delito de colusión</b></p> <p>Subcategorías 1: Concertación ilícita</p> <p>Subcategorías 2: Perjuicio al estado</p> <p><b>Categoría 2: Contrataciones directas</b></p> <p>Subcategorías 1: Situación de emergencia</p> <p>Subcategorías 2: Administración pública</p>
<b>MÉTODOLOGIA</b>	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de estudio:</b> OSCE, Organismos Públicos, Estudios Jurídicos y Ministerio Publico.</li> <li>- <b>Muestra:</b> No probabilística.</li> <li>- <b>Tipo:</b> De experto.</li> <li>- <b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia</li> </ul>

<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<b>Técnica:</b> Entrevista y Análisis de Documentos <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis documental de jurisprudencia, sentencia y artículo web informativo.
<b>Método de análisis de datos</b>	Descriptivo, hermenéutico e inductivo.

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUIA DE ENTREVISTA

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Normas básicas de la entrevista:**

#### Objetivo general

Determinar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se exigen los procesos de selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que

de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
Analizar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto,

4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

.....  
.....  
.....  
.....

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagonico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

.....  
.....  
.....  
.....

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

.....  
.....  
.....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaron a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?

.....  
.....  
.....  
.....

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaron a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

.....  
.....  
.....  
.....

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Alexander Julio Medico Torres

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 17 de noviembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 6: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Aceto Luca  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Alexander Julio Medico Torres

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 17 de noviembre de 2021

*Luca Aceto*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Aceto Luca

DNI N° 48974953 Telf.: 910190409



## ANEXO 7: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo Segundo  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Alexander Julio Medico Torres

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 17 de noviembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo  
 DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Diego Laura Paz

**Cargo/profesión/grado académico:** Ex Jefe del área de adquisiciones - Logística

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

El delito de colusión en esta pandemia ha afectado de una manera muy considerable al estado, que mediante las contrataciones directas que se requerían por la situación de emergencia en la cual estamos pasando se han podido observar ciertos actos que resultan deficientes y perjudiciales para el patrimonio del estado quien otorga el presupuesto de manera constante a fin de satisfacer las necesidades y de cubrir las emergencias que la población actual requiere, sin embargo mediante este delito de colusión que hoy en día se escabullen dentro de las contrataciones directas no se logran cumplir con el planeamiento debido que se propone el estado para la lucha contra el covid 19, sino que se prioriza generar ganancias económicas defraudando así al estado y a la vez a la población peruana.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

El delito de colusión se encuentra inmersa en las contrataciones directas mediante los funcionarios públicos, quienes son los responsables de realizar las contrataciones con una determinada empresa, es por ello que con el fin de obtener ganancias económicas deciden acordar con una determinada empresa para así generarle el contrato ya sea de bienes o servicios.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de selección por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

Esta modalidad de contratación resulta vulnerable ya que no cuenta con el debido procedimiento de selección por la cual debe pasar una determinada empresa para poder realizar un contrato con alguna entidad, es por ello que es una modalidad excepcional que se usa ante una situación de emergencia, sin embargo resulta vulnerable ya que cuenta con vacíos legales que no regulan al cien por ciento su funcionalidad.

### **Objetivo específico 1**

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto, 4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

Se genera un perjuicio al estado al momento de contratar con determinadas empresas que no resultan ser la mejor opción para satisfacer las necesidades de la instituciones encargada de realizar dicho contrato, por lo que se logran acuerdos bajo la mesa respecto a la entrega de bienes defectuosos que no cumplen con el correcto funcionamiento por el cual fue adquirido como también bienes que no son originales, pudiendo observar que solo se cumple por una obligación y no por satisfacer una necesidad que se requiere, generando así riquezas económicas para el funcionario y la empresa y perjudicando el presupuesto que el estado provee a las instituciones ante la situación del covid 19.

ello, según su opinión, ¿de que manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

La mala administración de los funcionarios encargados de representar a una institución del estado se basa en traicionar al mismo estado de alguna manera ya que estos disponen de los presupuestos encomendados para satisfacer una necesidad de urgencia, por el contrario, se ven tentados a realizar acuerdos que comprometen al presupuesto del estado con el único objetivo de obtener ganancias económicas.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

Las contrataciones directas solo son realizadas ante una situación de emergencia, sin embargo estas solo es mencionada en la ley que rige los contratos con el estado sin ningún requisito o parámetros que deben cumplir tanto la parte del funcionario como la empresa que contratara con el estado, por lo que al no tener una debida normatividad que cumplir, esta resulta ser favorable para cometer el delito de colusión.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaron a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?


La concertación supondrá un acuerdo secreto entre el funcionario público y la empresa, por lo que al tener un acuerdo ilegal entre ambas partes ya se puede apreciar que el actuar es bajo las reglas de estos particulares, ya que la administración pública cuenta con los mecanismos en los que el funcionario debe velar por hacerlos cumplir, sin embargo estos acuerdos ilícitos se dan clandestinamente dañando así el orden y la buena funcionabilidad de la administración pública.

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaron a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

Mediante la concertación se generaran los acuerdos ilícitos entre los particulares, ahora estos acuerdos serán ilícitos ya que no se darán en margen a lo que se solicita o establece la entidad responsable en contratar un bien o un servicio, por el contrario estos acuerdos se dan bajo la mesa, bajo las reglas de los particulares, es decir clandestinamente a espaldas del mismo estado.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

La administración pública se ve afectada de una manera exponencial a causa de las concertaciones ilícitas, ya que estos acuerdos suponen una falta de ética profesional por parte de los funcionarios, quienes son los encargados de velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, sin embargo en la actualidad se ve todo lo contrario, ya que el funcionario está interesado más en obtener ganancias económicas que cumplir con el cargo el cual se le confió, es por ello que por medio de estas concertaciones ilícitas se afecta tanto a la estructura y al correcto funcionar de la administración pública.



Diego Laura Paz

---

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Fernando Joseep Rosales Nacocha

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado especialista en Contrataciones con el Estado

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

**Premisa:** En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

El delito de colusión afecta totalmente a las contrataciones directas con el Estado, agravando sus efectos al encontramos en tiempos de pandemia, esto es debido a que el propio delito busca prevenir estas conductas las cuales no son más que la de incidir como servidor o funcionario público en los procesos de contratación a cargo del Estado, teniendo en cuenta la calidad con la cual actúan ambas partes, encontrándose en una posición muy desfavorable para el Estado, teniendo presente que estas contrataciones directas que han sido permitidas por la coyuntura actual, presentan menos garantías por no contar con una etapa de selección, generando así una mayor incidencia en la comisión de dicho delito.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

Teniendo en cuenta que el delito de colusión regula la conducta de aquel servidor o funcionario público frente a contrataciones a cargo del Estado, podemos decir que necesariamente esta conducta típica se cometerá dentro de la actividad de contratar del Estado, más aún cuando la coyuntura actual exige al Estado realizar una mayor actividad contractual a efectos de poder cubrir las necesidades generadas por esta pandemia, aumentando así la probabilidad que se cometa este tipo de delitos con mayor frecuencia.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

La modalidad de contratación directa ocasiona una situación de vulnerabilidad hacia el Estado debido a la probanza del mismo, teniendo en cuenta que el actuar probatorio para demostrar la comisión de dicho delito se ve incrementado al no contar con una etapa de selección en este tipo de contrataciones y que permitiría muchas desviaciones por parte de la defensa de los autores. Asimismo, debido a esta modificación no permite obtener las garantías necesarias para los procesos de contratación a cargo del Estado, garantías que ya venían siendo deficientes antes de la pandemia, y que sin embargo se han ido disminuyendo.

### Objetivo específico 1

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto, 4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

En primer lugar, podemos advertir que dicha situación de emergencia genero que el Estado optara por tomar medidas excepcionales a efectos de cubrir con las necesidades originadas por esta pandemia, conllevando a que el mismo se encuentre indefenso ante una adversidad de agravios, siendo el delito de colusión uno de los más propensos a cometerse, lo cual a su vez genera un menoscabo en la eficiencia de los bienes o servicios adquiridos bajo esta modalidad de contrataciones directas, debido a que los mismos no serán los más adecuados a las necesidades por las cuales fueron adquiridas, por lo tanto, se tendrá que optar por nuevamente cubrir con las necesidades que no fueron correctamente abordadas, generando mayores gastos en el patrimonio como un abordaje ineficiente del Estado ante la crisis social.

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagónico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

Consecuente a lo anteriormente dicho, podemos advertir que ante la comisión del delito de colusión existe una mala administración de por medio, independientemente de los autores que participan en el mismo, y esto es debido a que, si existiera un mayor control en las entidades del Estado, este tipo de delito podrían ser prevenidos en cierta medida. Ahora bien, al no advertir a tiempo el delito de colusión los autores partícipes seguirán actuando indiscriminadamente, generando así un mayor perjuicio al Estado, a tal medida que, muy posiblemente, se empiece a formar una nueva red de corrupción, lo cual acarrearía una infinidad de delitos en perjuicio del Estado.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

Si bien las contrataciones directas con el Estado a permitido un accionar más rápido del mismo; no obstante, dichas acciones no han sido nada eficientes, lo cual se puede observar indiscutiblemente con las carencias que día a día hemos advertido a lo largo de esta pandemia. Ahora bien, esto ha sucedido debido al menoscabo en las garantías, filtros y procesos que origino las contrataciones directas con el Estado, recordando que el mismo no cuenta con un proceso de selección, encontrando así una vulnerabilidad en la comisión del delito de colusión, donde servidores o funcionarios públicos advierten que no hay medidas que puedan limitar su accionar, y motivan a que cometan indiscriminadamente este delito.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaron a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?

Al hablar de un correcto funcionamiento de la Administración Pública, estamos refiriéndonos a un actuar eficiente determinado por el propio Estado a efectos de poder cumplir con sus funciones establecidas. En ese sentido, al existir una concertación ilícita se estaría contraviniendo a un correcto funcionamiento de Administración Pública y esto es debido a que las concertaciones ilícitas



lo que buscan es un beneficio personal, más no atiende a la necesidad del Estado, toda vez que se pretende garantizar finalidades particulares en base a un favorecimiento que resulta perjudicial a sus funciones que conllevan a un perjuicio en el Estado.

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaran a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

La concertación ilícita entre las partes que configurarán el delito de colusión consiste en garantizar la contratación de los bienes o servicios solicitados, y esto se genera en base a las limitaciones que la otra parte presente, dichas limitaciones se verán impuestas a las necesidades que el Estado debe cubrir, ocasionando la deficiencia del mismo, y a su vez generando nuevas necesidades que perjudican enormemente el desarrollo del mismo, y esto es debido a que dichas limitaciones impuestas generan un beneficio económico a los autores del delito, aumentando así su patrimonio ilícitamente .

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

Del mismo modo que los autores de la comisión del delito se ven beneficiados por estas concertaciones ilícitas, la administración pública se ve perjudica, y esto es debido a las propias limitaciones con las que se encuentra el Estado para poder cubrir las necesidades presentadas, donde al no poder concretar lo establecido correctamente, genera un mayor perjuicio a la administración pública la cual ya no se encuentra en la posibilidad de actuar correctamente, y más aún cuando es dentro de la propia administración pública que se encuentra el causante de esos perjuicios generados.



Fernando Josep Rosales Nacocha  
ABOGADO  
C.A.L. N° 77375

---

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Oscar Araoz Díaz

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado, asesor empresarial.

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

Este tipo de delito afecta gravemente a los contratos que se vienen realizando por el virus del covid-19, encontrándonos en un estado de emergencia podemos observar que muchas veces en los contratos realizados no hubo una correcta elección de proveedores que realmente cubran con el objetivo por la cual se realiza la convocatoria de contratación, sino se puede observar la excesiva sobrevaloración de precios por algo que no cumple con las finalidades de adquisición, es así que este delito de colusión afecta de una manera patrimonial a las contrataciones que se realizan con el estado.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

Este tipo de delito se encuentra inmerso en estas contrataciones ya que no hay un control adecuado en el momento de contratar a un determinado proveedor por lo que el funcionario opta por generar acuerdos colusorios con un determinado proveedor para así ambos salir beneficiados.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de

selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

En este tipo de contratación se pueden observar vacíos legales o normativos que hace que esta modalidad de contrato sea vista como un mecanismo para obtener una ventaja económica ya que dependerá del funcionario la elección del proveedor que contratara con el estado.

### Objetivo específico 1

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto, 4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

Este perjuicio se genera por las compras que se realizan ya que muchas veces estas son muy sobrevaloradas en el precio o no cumplen con la finalidad por las que son adquiridas, es por ello que se malgasta el dinero del estado, cuya finalidad es de cubrir las necesidades de la emergencia.

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagonico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

Sería la mala fe de los funcionarios ya que estarían faltando a su ética profesional al generar acuerdos colusorios con los proveedores para así perjudicar económicamente al estado.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

Las deficiencias parten desde la mala regulación del artículo 28 de la Ley de Contrataciones con el estado, porque no se especifican requisitos o limitaciones para poder contratar ante una situación de emergencia, solo se hace mención de contratar directamente sin la necesidad de un concurso entre proveedores, es por ello que resulta favorable para cometer el delito de colusión.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegan a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?

Sera por medio de la concertación ilícita que se dañara al correcto funcionamiento de la administración, ya que los acuerdos que se generen no serán en función a lo que el funcionario debe cumplir sino en función a su propio método el cual sería generar acuerdos ilícitos que no están previstos dentro de la función de la administración pública.

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegan a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

La concertación generara estos acuerdos ilícitos a través de la mala fe del funcionario y el proveedor ya que ambos acordaran y preferirán obtener una ganancia económica lesionando así el patrimonio del estado.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

Se ve afectada en la manera que no cumple con su debida funcionabilidad la cual es mantener el orden y el buen funcionamiento de esta, por lo que las concertaciones ilícitas entre el funcionario y proveedor estarían generando un gran daño institucional respecto a la funcionabilidad.



Dr. Oscar Araoz Diaz  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 31911

---

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Wendy Melissa Cruz Kamiche

**Cargo/profesión/grado académico:** Subdirectora de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

Las contrataciones directas son un tipo de contrataciones de carácter excepcional que faculta a las entidades a contratar con un determinado proveedor para así satisfacer necesidades urgente, durante ese intervalo de tiempo en efecto van a ver diversas actuaciones por parte de los intervinientes en la compra, tanto por parte de los funcionarios como la entidad contratante por parte del proveedor quien será adjudicado como contratista finalmente, sin embargo no es posible afirmar que exista delito sin antes poder iniciar con una investigación que afirme la comisión de este delito, y si en caso existirá este delito estaría afectando al patrimonio del estado ya que este se destina para beneficio del bien común y más aún en un estado de emergencia por el cual se esta pasando.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

Al ser este un contrato de carácter excepcional y no competitivo, el funcionario es quien decide con quien realizar el contrato, es ahí donde se prioriza obtener un beneficio personal que involucra usar a las contrataciones directas como una herramienta que facilitara obtener una ventaja económica.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

No considero que la contratación directas sea el único medio por el cual se cometa el delito de colusión, ya que como bien eh dicho este es un tipo de contratación de carácter no competitivo, quiere decir que la misma norma faculta a la entidad de contratar directamente con un proveedor siendo este nacional o extranjero, sin embargo no se puede negar nada sin antes comprobarlo porque al ser un contrato de carácter no competitivo pueden existir irregularidades que deberán ser investigadas y probadas.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto,

4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

Si es que una entidad competente facultada para ello resuelve que existió algún acto de corrupción que en esta caso sería el delito de colusión por parte de alguno de los actores involucrados tanto del sector público como del sector privado obviamente los perjuicios al estado van a depender del tipo de repercusión que tuvieron esas acciones, pudiendo ser un perjuicio económico al estado, siendo el monto ofertado y contratado es superior al costo real del mercado, ello debido a algún manejo, acuerdo interno o pacto realizado, sin embargo hay varios perjuicios que se pueden ocasionar, teniendo en cuenta que la misma norma establece que el objetivo principal es satisfacer las necesidad publica de la contratación, es decir un procedimiento de selección se apertura para poder atender a beneficiarios pudiendo ser de diversas índoles y diversos lugares y justamente si no se satisface esa necesidad no se está cumpliendo con lo que dice la norma respecto al porque realizar un procedimiento de selección.

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagónico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen

de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

Para poder delimitar cual fue el perjuicio que se generó es necesario saber cuál fue la necesidad que motivo que se apertura una compra directa publica, entonces en virtud de ello es que dependerá de cada caso en concreto, el hecho que se haya suscitado, la repercusión que tuvo esa actuación para saber cuál fue el perjuicio al que se generó al estado muy aparte del perjuicio económico.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

Para aclarar este tipo de delito no solo se comete en este tipo de contrato no competitivo, puede ocurrir en cualquier tipo de procedimiento de selección, es decir no solo en las contrataciones directas puede ocurrir este tipo de situaciones, pero eso ya dependerá del funcionario ya que este será quien esté a cargo y dispondrá con quien se contratara, a la vez los contratos directos siendo de carácter excepcional pueden resultar favorables para generar una colusión debido al carácter que maneja es decir esto debido a una emergencia que se suscite ya que no siempre se empleara este tipo de contratos.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Publica.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaron a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Publica?

En el caso que se haya confirmado y corroborado objetivamente la existencia de un acuerdo entre las partes generaría un perjuicio que repercutiría en el costo de la contratación y ello sería un indicio que la existencia de una concertación ilícita, el mismo que estaría generando un gran daño al sistema de la administración pública ya que no se estaría actuando con transparencia y se estaría manejando el tema de manera clandestina, cosa que no está dentro de los límites de la administración pública.

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaron a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios

particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

Esta concertación repercutiría en el costo de las contrataciones ya que el monto que se acuerda previamente entre los negociadores sería la sobrevaloración de los precios, tomando en cuenta la actual coyuntura, ya que las contrataciones directas se dan a nivel nacional y hay es donde entrara a tallar el tema de los fletes, la movilización, las garantías o cualquier otro cargo que se genere al contrato, sin embargo para esos casos ya existe un estudio de mercado previo y ante ello al ver una sobrevaloración fuera de lo normal se podría tener un indicio de que haya existido una concertación ilícita entre el negociador estatal y privado generando así una pérdida en el presupuesto que brinda el estado que a su vez se desviaría o no se estaría cumpliendo con el fin por el cual se destina dicho presupuesto.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

La administración pública es afectada por los acuerdos clandestinos que se dan entre el negociador estatal y privado ya que no se está cumpliendo con el correcto actuar al que ambos están sometido para realizar un contrato, es por ello que el actuar de ambos no tiene el fin de satisfacer las necesidades que requieran sino la de satisfacer necesidades propias, algo que afecta al sistema de administración pública en el sentido de la correcta funcionalidad de esta.

**NO FIRMO  
ENTREVISTA VIRTUAL**

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**



## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Carlos Suarez Eneque

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado – Especialista en Contrataciones con el Estado

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Perú 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situación de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro país este problema no viene solo, viene acompañado de otro gran problema que es la colusión que existe entre el funcionario público y la parte interesada, por lo que a raíz de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿Cómo el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Perú 2020?

Afecta en el sentido de que no se realiza las compras para detener la pandemia en el Perú, toda vez que las compras no se realizan con una debida transparencia y se hacen acuerdos donde el precio de los productos que se compran o los insumos que se compran para la lucha contra la pandemia los elevan, como el caso, por ejemplo, de las compras de las mascarillas que se hicieron para la Policía Nacional, que duplicaron y hasta triplicaron los precios de la mascarilla, la misma que afecta económicamente a la población.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevención y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situación resulta necesario la modalidad de contratación directa, en merito a que nos encontramos ante una situación de emergencia, que prioriza atender las necesidades básicas, en ese aspecto, ¿cómo el delito de colusión se encuentra inmerso en esta modalidad de contratación con el estado?

Al dejar el Gobierno a su libre albedrío a las instituciones públicas, a hacer las compras de los insumos para la lucha contra la pandemia, muchas entidades públicas, sobre todo en los gobiernos locales, los alcaldes han hecho compras de forma no muy transparentes, dado que elevan los

precios de los productos que compran. Ejemplo, los equipos de bioseguridad, dónde están las mascarillas, los protectores faciales, los guantes, los uniformes de protección para los trabajadores y en el caso para la población, los alimentos para atender a las poblaciones más vulnerables. ¿Qué se ha visto con eso? que el Estado al dejar en libertad a estas instituciones a comprar de forma directa, ellos han hecho un trato con los proveedores, que en muchos de los casos no están registrados en la OSCE como proveedores del Estado, porque son compras directas. Entonces, al comprar directamente con un proveedor que no está registrado en la OSCE, han aprovechado esta situación para poderse beneficiar personalmente en uno de los casos y en otro de los casos los víveres que han comprado para las personas vulnerables no han llegado a su destino real, lo que implica con ello que se ha perjudicado la población y se ha perjudicado económicamente al Estado porque el dinero transferido a estos gobiernos no se ha utilizado o no se ha gastado para el fin que se les dio.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

Es vulnerable porque tienta sobre todo al funcionario de la entidad que está encargado de realizar las contrataciones directas, debido a que es el primer beneficiario, el primero que se interesa en su fin personal y bienestar personal, pero no piensa en hacer el gasto correctamente como se debe hacer a través de un proceso transparente. En ese sentido, los precios por el cual se compran los productos o los insumos, llegan a derivar en un arreglo con el proveedor para que eleve sus costos. Por eso que se ha visto últimamente denuncias de la Contraloría que han auditado a varias de municipalidades sobre el gasto que se ha efectuado de la transferencia que hizo el Gobierno para realizar esas compras directas y han detectado irregularidades en las compras con precios elevados y con la distribución del producto entregado, que en muchos casos han sido entregados inclusive al propio personal que labora en la institución, inclusive a parientes cercanos o amistades cercanas a estos funcionarios que han estado dentro de la comisión de las compras de estos bienes o de estas contrataciones directas.

### Objetivo específico 1

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto, 4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

Se genera principalmente un perjuicio económico, porque el dinero transferido es malgastado, en el sentido de que a través de unos acuerdos que se hacen con los proveedores directos que no están

registrados en la OSCE, que no son proveedores del estado, hay mayor facilidad para que cometan el delito de colusión entre el funcionario o la comisión que está encargada de hacer las compras directas del producto con el proveedor directo, generándose así beneficio tanto para el proveedor como para los que están integrando la esta comisión de compras. En tal sentido, el dinero a través de estas irregularidades que se cometen son malgastadas y llega a los bolsillos de los de los funcionarios que cometen este delito.

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagónico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

En primera lugar, el perjuicio es económico, porque el dinero automáticamente es robado por estos malos funcionarios e inclusive por el mismo proveedor que a sabiendas de que las compras son para la emergencia sanitaria, se pone de acuerdo con los encargados de la comisión en elevar sus productos a los precios que se encuentran en el mercado, es decir, si una mascarilla en el mercado te cuesta un sol, ellos lo elevan a dos soles, si unos guantes te cuestan 50 céntimos, ellos lo elevan a un sol, inclusive llegan a hacer tan exagerados que lo elevan hasta 2 soles, para lo cual incluyen ciertas características del producto con la finalidad de elevar esos precios y beneficiar a la comisión de funcionarios e inclusive llega hasta los altos mandos que en el argot se llama la alta dirección, que incluye a los funcionarios de alto rango que no están dentro de la comisión, pero que son los que dirigen indirectamente la compra de esos productos.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

A través del órgano de control interno de la institución o a través de la propia Contraloría General de la República, se puede detectar fácilmente en una en una investigación del proceso de las compras, que es una investigación rapidísima, se puede detectar el fraude que se ha cometido, llegando a concluir que habido una colusión para cometer ese delito con el proveedor y con los de la comisión de las compras de los productos que se requieren, del dinero que ha sido transferido del Gobierno para un objetivo específico, que son: productos de bioseguridad y alimentos para las personas más vulnerables.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaran a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran

acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?

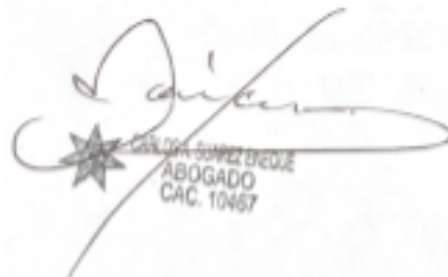
Al haberse promulgado una ley que facilita a las entidades públicas a hacer compras directas, no se sigue las reglas que establece la Ley de Contrataciones con el Estado, porque ahí sí hay una comisión específica y una base para la adquisición de determinados productos. Al no contar con esa comisión, las compras son directas y lo puede realizar, una sola persona, un solo funcionario, dos funcionarios y no interviene el órgano de control interno de la institución, afectando el debido procedimiento para la compra de adquisiciones que regularmente realizan las entidades del Estado.

8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaran a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán son los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

Las concertaciones que se dan al existir esta ley, que hasta ahorita no ha sido derogada, en primer lugar, permite que las entidades públicas puedan seguir comprando directamente con un proveedor, que no necesariamente puede ser un proveedor del estado, lo cual afecta el presupuesto institucional de cada entidad, al haber este tipo de concertación para para delinquir. Por lo tanto, afecta el presupuesto institucional de cada entidad. En segundo lugar, no únicamente afecta el presupuesto de la entidad, también afecta a la población a la cual va dirigida a cada entidad. Volviendo a los gobiernos locales, e hace un gasto excesivo con estas compras irregulares, el dinero que debe estar destinado para otra acción social, en beneficio de la población, este dinero va directamente a los a los intereses de los funcionarios corruptos.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

Vuelvo a decir se ve afectada financiera y presupuestalmente, porque al no haber un control de las compras realizadas, esto va a generar que, en el siguiente periodo presupuestal, esos productos se puedan proyectar su presupuesto para el siguiente año con esos costos elevados, lo cual estaría perjudicando no únicamente al año fiscal presente, sino a los subsiguientes años presupuestales, no habiendo, pues, un control por parte del órgano de control institucional.

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp features a five-pointed star on the left and the text 'CAROLINA GOMEZ BRENDEZ ABOGADO CAC. 10467' on the right. The signature is written in a cursive style across the stamp.

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**

## **GUIA DE ENTREVISTA**

(Magistrados, funcionarios y abogados especialistas)

**Título:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020

**Entrevistado/a:** Annel Yanet Liri6n Gonzales

**Cargo/profesi6n/grado acad6mico:** Abogada especialista en gesti6n P6blica

### **Objetivo general**

Analizar de qu6 manera el delito de colusi6n afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19 en Per6 2020.

Premisa: En la actualidad, nos encontramos en una situaci6n de emergencia debido al virus del covid-19 que afecta a todas las naciones del mundo, sin embargo en nuestro pa6s este problema no viene solo, viene acompa6ado de otro gran problema que es la colusi6n que existe entre el funcionario p6blico y la parte interesada, por lo que a ra6z de la emergencia sanitaria por causa del covid-19 se ha visto el incremento de esta modalidad de delito, que se ve inmersa dentro de las contrataciones directas que el estado viene realizando debido a la coyuntura actual, por ello,

1.- Desde su experiencia, ¿C6mo el delito de colusi6n afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de covid-19 en Per6 2020?

Si afect6 el delito de colusi6n en las contrataciones con el estado, pues algunas instituciones manejadas por malos funcionarios abusaron de las contrataciones directas abusando de decretos que permit6an compras de emergencia perjudicando as6 el patrimonio del estado, principalmente por compras que tienen que ver necesariamente con la atenci6n contra el covid – 19, ya que como es de conocimiento p6blico hubieron desproporci6n en las compras y sobrevaloraci6n de los bienes adquiridos as6 como servicios.

2.- Como sabemos, nos encontramos en una emergencia sanitaria dictada por el gobierno nacional, en el cual se brindan las facilidades necesarias para contratar con las empresas que brinden cubrir las necesidades que se requieran para la prevenci6n y lucha contra el covid-19, por lo que, ante esta situaci6n resulta necesario la modalidad de contrataci6n directa, en merito a que nos encontramos ante una situaci6n de emergencia, que prioriza atender las necesidades b6sicas, en ese aspecto, ¿c6mo el delito de colusi6n se encuentra inmerso en esta modalidad de contrataci6n con el estado?

Lamentablemente en la actualidad algunos funcionarios inescrupulosos utilizan su cargo con el fin de poder beneficiar a empresas proveedoras del estado para que de esta manera puedan acceder a ganar contratos sean de bienes o servicios y de este modo se puedan beneficiar económicamente.

3.- Se sabe que en la modalidad de contratación directa se eximen los procesos de selección debidos por la que una empresa interesada en contratar debe pasar, es por ello que debido a la emergencia sanitaria esta resulta más beneficiosa para que de manera rápida se pueda atender y cubrir las necesidades que se requiera a causa del covid-19, por ello ¿Cómo la modalidad de contratación directa resulta vulnerable para la comisión del delito de colusión?

Esta modalidad esta siendo muy utilizada para poder efectuar el delito de colusión toda vez que mediante excepciones legales se puede contratar directamente a un proveedor saltando la libre competencia entre proveedores, con el fin de atender rápida y eficazmente el requerimiento de una institución.

### **Objetivo específico 1**

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

Premisa: Ante el incremento de casos del covid-19, el presidente con el fin de evitar la propagación de este virus anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, es así que al encontrarnos en una emergencia sanitaria el estado prioriza atender las necesidades básica de urgencia que requiera la población ,esto a través de la modalidad de contratación directa, sin embargo se puede apreciar en este estado de emergencia la existencia de irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Actos que se subsumirán en Delitos de corrupción, siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión. En ese supuesto, 4.- ¿De qué manera se genera un Perjuicio al Estado en esta situación de Emergencia?

El perjuicio al estado se genera toda vez que las compras estatales en estado de emergencia se sobrevaloraron y no necesariamente por la escasez de los productos, sino por los acuerdos ilegales de malos funcionarios con proveedores sin escrúpulos.

5- Sin embargo, desde otra perspectiva en esta situación de emergencia tenemos el rol antagonico de algunos funcionarios públicos que participan en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se ponen de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado, por

ello, según su opinión, ¿de qué manera la mala administración por parte de funcionarios públicos ocasionaría un perjuicio al estado?

Los funcionarios y la gestión que desempeñan en una institución debería ser impecable, sin embargo en muchas ocasiones se evidencia acciones dudosas que perjudican al estado y su patrimonio.

6.- En el mismo contexto, ¿Ante esta situación de emergencia cómo las deficiencias de las contrataciones directas con el estado resultan favorables para la comisión del delito de colusión?

En el estado de emergencia se dio muchas facilidades a las instituciones y los funcionarios para poder contratar de manera más rápida y eficaz con pocos requisitos o requerimientos por ese mismo motivo hubo un aprovechamiento de parte de los funcionarios y empresas proveedoras.

### **Objetivo específico 2**

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Premisa: Por medio de la concertación se llegaron a acuerdos perjudiciales que no serán debidamente autorizados entre el negociador estatal y los interesados en contratar o negociar con él, por lo que a través de esta concertación se acordara o aceptara la sobrevaloración de los suministros requeridos, la aceptación de una calidad inferior en los servicios u obras, derivar ventajas o beneficios personales de las negociaciones, evitando así el debido filtro en la que cada organismo público se basara para atender las necesidades puntuales de la ciudadanía a través de la buena gestión de recursos del estado, mediante el cual se deberá escoger a un determinado proveedor, siendo así que a través de esta concertación se generaran acuerdos ilícitos entre las partes interesadas.

7.- En ese escenario, ¿Cómo la Concertación Ilícita afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública?

Afecta al funcionamiento de la administración debido a que el acuerdo entre las empresas proveedoras puede ocasionar la subida inminente de los productos por tanto esto se traduce en perjuicio para las instituciones y su economía de esta manera las empresas sabiendo de la poca competitividad acuerdan subir sus costos.


8.- Prosiguiendo, por medio de las concertaciones que tendrá el funcionario público y la parte interesada se llegaron a acuerdos que ocasionaran daños al estado, Esta clase de daños serán los efectos de la mala administración por parte de los funcionarios públicos, que constituye una carga significativa para los presupuestos públicos pues, por un lado, los recursos públicos se desvían hacia los patrimonios particulares o del entorno de los funcionarios corruptos, lo cual

disminuye la cantidad gastada en fines públicos, especialmente en educación y salud. ¿De qué manera la concertación genera acuerdos ilícitos que resulten perjudiciales para el estado?

Son ilícitos toda vez que buscan perjudicar económicamente a el patrimonio económico del estado con el fin de enriquecerse con acuerdos ilegales entre las mismas empresas.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿De qué manera se ve afectada la administración pública a causas de estas concertaciones ilícitas entre el funcionario público y la parte interesada?

Existe mucha afectación a la administración publica por las concertaciones ilícitas debido a que muchas veces es el mismo funcionario quien advierte a las empresas a fin de que puedan realizar estas concertaciones y puedan verse beneficiados económicamente obteniendo contratos con valores irreales e inflados.

  
Annel Yanet Lirón González  
ABOGADA  
REG. CAL. 82121

---

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO



## ANEXO 8: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Medico Torres, Alexander Julio

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 17 de noviembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO  
DNI 09803311 Telf 983278657

## ANEXO 9:

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** El delito de colusión y su impacto en las contrataciones directas con el estado en tiempos de covid-19, Perú 2020.

**Autor:** Medico Torres, Alexander Julio

#### Objetivo general

Analizar de qué manera el delito de colusión afecta a las contrataciones directas con el Estado en tiempos de Covid-19.

#### I. ANALISIS DE INFORME JURIDICO

FUENTE DOCUMENTAL	<b>INFORME JURÍDICO DEL PROCURADOR PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b> <a href="https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2021/03/08215626/CLINICA-JURIDICA-COLUSION-AGRAVADA.pdf">https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2021/03/08215626/CLINICA-JURIDICA-COLUSION-AGRAVADA.pdf</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<b>IV. RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN PENAL A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO</b> En el delito de colusión, el primer párrafo hace mención a la concertación que tiene como propósito defraudar al Estado. Esta defraudación debe entenderse en un sentido amplio o general. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el elemento “defraudar” en el delito de colusión “implicaría traicionar la confianza del Estado depositada en estos funcionarios” así mismo defraudar al Estado supone el “quebrantamiento de los roles especiales asumidos por los sujetos vinculados (...) el funcionario o servidor asume roles incompatibles con los de negociar profesionalmente en tanto parte representante de la administración pública”. Por otra parte, el segundo párrafo del delito de colusión se refiere a la defraudación al patrimonio estatal, ante lo cual se prevé un incremento en el marco de pena abstracta. De esta manera, esta modalidad exigirá el perjuicio efectivo al patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, habrá que tomar en cuenta que también se defraudará patrimonialmente al Estado si “se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el patrimonio del Estado (...) [por ejemplo, para] obtener mejoras o ganancias a partir de la contratación realizada”.

	El particular que se colude con el funcionario público sí responde penalmente por este delito. El comportamiento del particular contribuye a la vulneración del bien jurídico protegido de la colusión “asignación eficiente de los recursos públicos en operaciones contractuales del Estado”.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En el presente informe se aprecia que el único fin que tiene el delito de colusión es defraudar al estado, mencionando así que defraudar tiene el equivalente a traicionar al estado, esto mediante los funcionarios públicos que serán los encargados de velar por la funcionalidad y responsabilidad que conlleva representar a una entidad, confianza misma que será traicionada al generar un acuerdo ilícito para beneficiarse económicamente por lo que los recursos que el estado pone a disposición no serán utilizados eficientemente al realizar contratos directos con el estado en margen de la emergencia sanitaria actual.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	En el presente <b>informe del procurador público</b> de la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios públicos, se puede apreciar en el <b>punto cuatro</b> respecto de la calificación penal a cargo del ministerio público que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

## II. ANÁLISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	<b>LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO A CONSECUENCIA DEL COVID-19</b> <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605975">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605975</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<b>V. LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA</b> La contratación directa es un procedimiento de selección excepcional. Para su aplicación debe presentarse una de las causales previstas en el art. 100 del Reglamento, una de estas causales es la situación de emergencia, la que coincide con el contexto en el que nos encontramos. Es así que, esta forma de contratación permite suprimir la realización de una fase competitiva, es decir, que de las tres (3) etapas de contratación –i) actuaciones preparatorias, ii) procedimiento de selección y iii) ejecución contractual –solo se desarrollará la última etapa.

	<p>Por la urgencia o inmediatez de este tipo de contratación pueden concurrir diversos actos de corrupción, entre ellas la que tiene más presencia en la emergencia sanitaria actual es el delito de colusión, por ejemplo, de las noticias sabemos que los hospitales compran equipos sobrevalorados, mascarillas con características inapropiadas, incluso algunas entidades contratan con empresas inscritas en el rubro de obras para que les abastezca con un bien, esto es ilegal. De igual forma, tenemos que los municipios adquieren alimentos de primera necesidad a los proveedores que no cuentan con el registro nacional de proveedores ni con registro sanitario, peor aún, sobrevalorados y en estado de vencimiento. Asimismo, no se regulariza los documentos de las actuaciones preparatorias dentro del plazo legal, quizá porque es difícil sustentar la contratación con una empresa de algún familiar o amigo, incluso los agentes públicos direccionan el otorgamiento de las canastas básicas a sus amigos o familiares, los cuales no lo necesitan a diferencia de otras personas. Todos estos posibles escenarios de corrupción tienen que ser sancionados, sin embargo, por respeto a la constitución y las leyes, debemos identificar adecuadamente si estas conductas en las contrataciones directas son delitos funcionariales o infracciones administrativas.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La situación de emergencia sanitaria por noventa (90) días fue declarado mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA a partir del 11 de marzo de 2020, la misma que fue ampliada por el mismo plazo mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA, por lo tanto, con dicha disposición legal queda claro que estamos ante la causal de situación de emergencia para la aplicación de la contratación directa. A su vez, mediante el Decreto de Urgencia n.º 025-2020, publicado el 11 de marzo de 2020, se autorizó de manera excepcional que el sector salud y sus estamentos contraten bienes y servicios en el marco de la contratación directa regulado por el art. 27, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>En la realización de estas contrataciones para afrontar la pandemia se vienen suscitando innumerables actos de corrupción por parte de los funcionarios y servidores públicos, configurándose así el delito de colusión. La dimensión de este problema es tan grande que llegó hasta la Contraloría General de la República, entidad que fiscaliza el buen uso de los recursos públicos por parte de los funcionarios y servidores públicos; hasta resulta paradójico.</p>
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	<p>En el <b>artículo informativo</b> de los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19 se señala en el <b>punto cinco</b> que refiere a las contrataciones del estado en situación de emergencia, que la contratación directa es</p>

	<p>susceptible a la comisión del delito de colusión, ya que por la emergencia sanitaria que constituye una causal de emergencia para realizar contratos directos con el estado se realizaran actos que constituyan acuerdos ilegales con el único fin de generar tratos que perjudicaran al estado de manera patrimonial, esto debido a la búsqueda de un beneficio personal por parte del funcionario público y la parte interesada en concertar, afectando y utilizando a la contratación directa como un medio y una herramienta para realizar estos actos delictivos.</p>
--	---

**Objetivo específico 1**

Determinar si se genera un perjuicio al estado ante la situación de emergencia.

**III. ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO**

FUENTE DOCUMENTAL	<p><b>EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO EN EL DELITO DE COLUSIÓN</b></p> <p><a href="https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160308_04.pdf">https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160308_04.pdf</a></p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p><b>II. PROBLEMÁTICA DE LA COLUSIÓN Y EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO</b></p> <p>El patrimonio estatal es gestionado por los funcionarios o servidores públicos, los cuales tienen como competencia básica administrar el patrimonio del Estado de acuerdo a los márgenes establecidos en sus respectivas normatividades, a fin de alcanzar las metas instauradas en su respectivo sector, que no es otra cosa que la de generar bienestar en los ciudadanos. Por ello, el funcionario o servidor ocupa un papel primordial dentro de la estructura del Estado, al tener que administrar de manera leal el patrimonio del mismo, en el marco de la contratación directa de bienes o servicios. Sin embargo, esto se está dando de manera cada vez más intensa ante una situación de emergencia, ya que existen ocasiones en que los funcionarios, abusando de las facultades concedidas, se concertan con los interesados en las contrataciones, y celebran acuerdos desventajosos y dañinos para el Estado, que son de tal magnitud que ponen en peligro la existencia misma de la institucionalidad y del rol del Estado. En tal sentido, se afecta los principios por los cuales el Estado se rige en el marco de contrataciones de bienes o servicios como son la transparencia, la promoción del desarrollo humano, la eficiencia, entre otros.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>El contexto social en que actualmente vivimos y las, cada vez mayores, demandas al Estado de satisfacer las necesidades básicas y primordiales de sus ciudadanos a través de la</p>

	<p>administración pública, hacen que la sociedad exija al mismo un control más eficiente y una respuesta más enérgica sobre los actos de corrupción que se desarrollan dentro de la administración; específicamente en el ámbito de los procesos de contrataciones públicas al ser uno de los espacios más sensibles y donde mayor incidencia de corrupción existe. Ello se debe a que la contratación pública es uno de los ámbitos donde mayor presupuesto público se introduce, lo que hace que los agentes corruptos focalicen sus actuaciones en la misma. Tales conductas afectan gravemente, además del patrimonio estatal, a la estabilidad de las instituciones públicas, lo que repercute en la conservación de la configuración del Estado.</p> <p>En tal sentido, la corrupción pública es, sin lugar a dudas, un fenómeno social, económico, político y jurídico que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto. La afectación no se limita a las instituciones que forman parte del Estado, sino que incide sobre la conservación misma del modelo político que asume cada sociedad en un momento dado.</p>
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	<p>El presente <b>artículo informativo</b> de el bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión, se señala en el <b>punto dos</b> sobre la problemática de la colusión y el bien jurídico penalmente protegido en el que establece que los funcionarios públicos quienes son los responsables de velar por la funcionalidad de la institución a la que representan buscan generar un perjuicio ante la situación de emergencia actual, ya que este ocupa un papel primordial en la estructura del estado y es mediante los actos delictivos como el delito de colusión concerta con las partes interesadas en realizar un contrato directo trayendo consecuencias desventajosas para el estado y poniendo en peligro la institucionalidad de esta.</p>

#### IV. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	<p><b>SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE 15 DE FEBRERO DE 2005 (EXPEDIENTE: 000079-2003)</b></p> <p><a href="https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-primera-penal-transitoria-32392601">https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-primera-penal-transitoria-32392601</a></p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p><b>SEXTO FUNDAMENTO</b></p> <p>La colusión desleal previsto en el artículo 384 del Código Penal, es un tipo penal especial propio, de resultado, que busca proteger el patrimonio del Estado, cuyo contenido de reprochabilidad es el deber del funcionario público de velar por los intereses del Estado, deber funcional que al ser transgredido mediante la concertación o colusión, perjudica directamente al Estado, constituyendo el fraude con el consecuente perjuicio patrimonial o real para la administración.</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En tal sentencia se hace mención que el rol fundamental que se protege ante el delito de colusión es el patrimonio que el estado provee ante una situación de emergencia, puesto que esta se le encomienda al funcionario público quien será el responsable de velar por los intereses y la institucionalidad a la que representa.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	En el <b>Recurso de nulidad N° 000079-2003</b> , expresa en el <b>considerando sexto</b> , que se puede apreciar que el delito de colusión es una grave amenaza para las contrataciones directas, ya que el mismo tipo penal de este que se encuentra regulado en el artículo 384 del código Penal hace mención que ante el delito de colusión se busca proteger eficazmente el perjuicio que se le pueda provocar al estado o a la administración, siendo así que en la situación actual de emergencia en la que nos encontramos se observan casos en las que el estado se encuentra transgredido mediante actos de concertación o colusión que perjudican directamente al estado, siendo el de los más importantes el de no asignar eficazmente los recursos del estado.

### Objetivo específico 2

Determinar como la concertación ilícita afecta al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

## V. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE R.N. 1126-2017, ÁNCASH</b> <a href="https://lpderecho.pe/concertacion-delito-colusion-r-n-1126-2017-ancash/">https://lpderecho.pe/concertacion-delito-colusion-r-n-1126-2017-ancash/</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<b>TERCERO. ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO</b> La concertación consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente en lo que la ley no permite, en busca de beneficios propios, que no necesariamente debe causar perjuicio a la administración pública. La concertación implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio evidente de los intereses estatales en juego. Se puede concertar mediante diversas modalidades confabulatorias, para presentar, por ejemplo, precios simulados -sobreevaluados o subvaluados-, admitir calidades inferiores a las requeridas, o derivar directamente de las operaciones ventajas o intereses particulares o para otros fines, los mismos que buscan perjudicar o las que perjudican o traen consecuencias económicas nocivas para el Estado, ya sea, por lo general, porque se paga más por un producto de una determinada calidad habiendo concierto entre las partes, lo que

	conlleve a ocasionar devastadoras consecuencias para la administración pública, pues socava su credibilidad y obstruye el cumplimiento de los fines que persiguen sus órganos e instituciones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Es a través de la concertación que se llegaran a acuerdos de manera ilícita en virtud de buscar un beneficio propio tanto para el funcionario público y la parte interesada en contratar, siendo así que esta concertación ilícita genera un perjuicio a la administración pública ya que mediante esta se evita que se cumpla el fin determinado de la entidad que es la correcta funcionalidad y transparencia perdiendo así la debida credibilidad que le corresponde de acuerdo a las funciones establecida en dicho organismo o institución.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	El <b>Recurso de nulidad N° 1126-2017</b> , señala en el <b>tercer análisis jurídico factico</b> que las instituciones públicas del estado son debidamente representadas por los funcionarios públicos que en razón de su cargo tiene la obligación de cumplir con ética y responsabilidad lo encomendado, es por ello que mediante el ejercicio de algunos malos funcionarios que en búsqueda del beneficio propio llegan a concertar con terceras personas que del mismo modo buscan beneficiarse, es a través de la concertación que se llevaran a cabo estos acuerdos ilícitos que generaran un gran perjuicio al correcto funcionamiento de la administración pública ya que se opta por conseguir beneficios personales de manera ilícita perdiendo así el rumbo del verdadero y único fin el cual es beneficiar a la entidad que se representa.

## VI. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE RN 1969-2012, LA LIBERTAD</b> <a href="https://lpderecho.pe/atipica-concertacion-colusion-defraudatoria-omision-r-n-1969-2012-libertad/">https://lpderecho.pe/atipica-concertacion-colusion-defraudatoria-omision-r-n-1969-2012-libertad/</a>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<b>QUINTO FUNDAMENTO</b> La norma penal señala claramente que la defraudación contra las arcas del Estado, ha de producirse en el decurso de los procedimientos de Contratación Administrativa, para lo cual debe existir un acuerdo colusorio entre los funcionarios y los privados, esto es, que la concertación constituye la fuente generadora del riesgo y la única conducta incriminada, la misma que debe realizarse de manera comisiva, pues no es posible una concertación o colusión defraudatoria mediante una omisión, al requerir dichos actos de ciertas maniobras a ejecutar por parte del sujeto activo, de manipular datos, sobrevaluar los precios ofertados así como las sumas acordadas, entre otros. Así, la singularidad de este ilícito es que sólo el funcionario



	<p>público es quien puede vulnerar los deberes inherentes al cargo, al constituir un garante de los intereses estatales que se ven involucrados en los contratos administrativos; sin embargo, también lo es que, los interesados, esto es, los proveedores, concursantes o licitantes, si bien no pueden ser pasibles de ser sancionados como autores por este ilícito, en tanto su conducta no lesionan los deberes funcionales; sin embargo, su intervención puede ser objeto de una sanción penal en calidad de cómplice primario, en tanto sin su participación resulta imposible defraudar al Estado.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>El delito de colusión debe entenderse como un delito de mera actividad, porque la sola producción de la concertación representa el momento consumativo del hecho, sin necesidad que la administración pública sufra un perjuicio, siendo el caso que la defraudación debe entenderse como transgresión del deber de lealtad, deber positivo de disponer del patrimonio administrado en beneficio del Estado; por lo que la defraudación no puede ser entendida como producción -o posibilidad- de un perjuicio, no constituyendo por tanto -el perjuicio- un elemento objetivo del tipo, sino un indicio que permitirá advertir la presencia de un posible acuerdo colusorio – defraudatorio.</p>
<p>PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN</p>	<p>El <b>Recurso de nulidad N° 1969-2012</b>, establece en <b>considerando cinco</b> que mediante la concertación se generaran acuerdos ilícitos que resultaran perjudiciales para el sistema de la administración pública, ya que será a través del funcionario público que se vulneraran los deberes encomendados a este, por lo que dichas conductas delictivas estarán inmersas y serán las responsables de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública ya que mediante esta se vela por la estructura y la debida funcionalidad de la institución a la que se le representa , siendo que a través de la concertación ilícita se vulneran en general a una institución pública por el gran riesgo que conlleva representarla.</p>